

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

La eficacia en los procesos civiles con litigación oral y expediente judicial electrónico en el Distrito de Santa Anita, 2020

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES:

PACHECO OREJÓN NOEMÍ CARMEN
CODIGO ORCID: 0000-0003-4518-3675

MAGALLANES REVELLI CARLOS ALBERTO
CODIGO ORCID: 0000-0002-0987-6004

ASESOR:

DR. BORCIC SANTOS ANDRÉS JOSÉ
CODIGO ORCID: 0000 0003 1464 8759

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y CORPORATIVO

LIMA, PERÚ

SETIEMBRE, 2021

DEDICATORIA

Agradecer en primer lugar a Dios, por iluminar nuestro camino y darnos la fortaleza para desechar la negatividad y poder continuar con nuestras aspiraciones profesionales.

A nuestros padres y familiares, por impulsar nuestra carrera velando por nuestro bienestar educacional, por su completo apoyo incondicional y por depositar su entera confianza y creer en cada uno de nosotros.

A nuestros compañeros y amigos, quienes nos brindan palabras de ánimo, siendo ejemplo de entrega, apoyo en el momento difícil de la vida universitaria con digna superación y de aliento en la continuación de nuestras metas profesionales.

A todos nuestros docentes, que son el pilar de nuestros conocimientos, ya que diariamente fomentan en nosotros deseos de superación y anhelo de triunfo en la vida de cada uno de nosotros, le agradecemos por su dedicación y compromiso por su apoyo, su comprensión, su paciencia y consejos, que nos ayudan a desarrollarnos y continuar con nuestro crecimiento profesional.

“Que Dios bendiga a cada uno de ustedes”.

AGRADECIMIENTOS

Agradecer a Dios, por permitirnos desarrollarnos como profesionales.

Agradecer a nuestra querida Universidad Peruana Las Américas, por permitirnos ser parte de ella y convertir a todos en seres profesionales en la carrera que tanto nos apasiona.

A nuestros queridos profesores,

Quienes con sus valiosas recomendaciones y sus sabios conocimientos aportaron continuamente en nuestra formación profesional.

Sobre todas las cosas, a nuestros padres, por dedicar su incondicional apoyo a lo largo de nuestra formación profesional.

“Gracias por estar siempre presente”.

Resumen

La presente tesis busca como principal objetivo determinar la influencia de la eficacia en los procesos civiles y la litigación oral con expediente judicial electrónico en el distrito de Santa Anita 2020, identificando los elementos de eficiencia en los procesos civiles, combinando el análisis teórico-doctrinal de la oralidad y las tecnologías de la información en beneficio de los justiciables. En esa misma línea, se analiza como los procesos actuales imponen enormes cargas al sistema judicial peruano que requiere mayor cantidad de recursos judiciales, contraviniendo la naturaleza justa en este poder del Estado. Esta investigación emplea un enfoque de investigación básica, que a lo largo de los resultados obtenidos presenta un nivel descriptivo-correlacional, con diseño no experimental, presentando la encuesta a una población de 20 personas (entre Abogados, Fiscales y Jueces) que permitió determinar las conclusiones a la problemática planteada. Se evidenciaron de manera clara y concisa los desafíos de conciliar justicia con eficiencia en nuestro lento proceso civil, permitiendo buscar nuevas formas (innovadoras) de mejorarla con herramientas tecnológicas de información que tengan alcance masivo y ciudadano a favor del justiciable, asegurando un enfoque de los problemas reales en conflicto.

Palabras clave: Proceso civil, oralidad, eficacia, expediente judicial electrónico.

Abstract

The main objective of this thesis seeks to determine the influence on the effectiveness in civil processes and oral litigation with electronic judicial file in the district of Santa Anita 2020, identifying the elements of efficiency in civil processes combining the theoretical-dochtrinal analysis of the orality and information technologies for the benefit of the defendants. Along the same lines, it is analyzed how the current processes impose enormous burdens on the Peruvian judicial system that requires a greater amount of judicial resources, contravening the just nature of this power of the State. This research uses a basic research approach, which throughout the results obtained presents a correlational descriptive level, with a non-experimental design, presenting the survey to a population of 20 people (among Lawyers, Prosecutors and Judges) that allowed to determine the conclusions to the problem raised. The challenges of conciliating justice efficiently in our slow civil process were clearly and concisely evidenced, allowing us to search for new (innovative) ways to improve it with information technology tools that have a massive and citizen outreach in favor of the defendant, ensuring a focus of the defendant's real issues in conflict.

Keywords: Civil process, orality, effectiveness, electronic judicial file.

Tabla de contenido

Resumen.....	4
Abstract.....	5
Tabla de Contenidos	6
Lista de Tablas	8
Lista de Figuras	9
Introducción.....	10
Capítulo I: Planteamiento del Problema	12
1.1 Descripción de la Realidad Problemática.	12
1.2 Planteamiento del problema	14
<i>1.2.1 Problema general</i>	14
<i>1.2.2 Problemas específicos</i>	14
1.3 Objetivos de la Investigación	14
<i>1.3.1 Objetivo general</i>	14
<i>1.3.2 Objetivos específicos</i>	14
1.4 Justificación e Importancia de la Investigación	15
1.5 Limitaciones	16
Capítulo II: Marco Teórico	17
2.1 Antecedentes de la investigación	17
<i>2.1.1 Internacionales</i>	17
<i>2.1.2 Nacionales</i>	19
2.2 Bases Teóricas	24
<i>2.2.1 Procesos civiles con litigación oral</i>	24
<i>2.2.2 Expediente Judicial electrónico</i>	45
<i>2.2.3 Eficacia en los procesos civiles</i>	54
2.3 Definición de términos básicos	56
Capítulo III: Metodología de la investigación.	58
3.1 Enfoque de la investigación	58
3.2 Variables.....	59
<i>3.2.1 Operacionalización de variables</i>	59

3.3 Hipótesis.....	60
3.3.1 <i>Hipótesis general</i>	60
3.3.2 <i>Hipótesis específicas</i>	60
3.4 Tipo de investigación	61
3.5 Diseño de investigación	61
3.6 Población y muestra	62
3.6.1 <i>Población</i>	62
3.6.2. <i>Muestra..</i>	63
3.7 Técnica e instrumentos de Recolección de Datos	63
Capitulo IV: Resultados.	65
4.1 Análisis de Resultados	65
4.2 Discusión....	80
Conclusiones.....	85
Recomendaciones	87
Referencias.....	
.....88	
Apéndices.....	92
Apéndice 1: Matriz de consistencia	93
Apéndice 2: Guía de encuesta	94

Lista de Tablas

Tabla 1.	36
Tabla 2. Operacionalización de las variables.	60
Tabla 3. Muestra.	64
Tabla 4. Eficacia de la litigación oral y el expediente judicial electrónico en los procesos civiles.	66
Tabla 5. Cumplimiento de la legislación procesal actual con los objetivos finales del proceso.	68
Tabla 6. Idoneidad del texto del código procesal civil peruano en la adaptación del expediente judicial electrónico y litigación oral en los procesos civiles.	69
Tabla 7. Eficacia de cambios normativos en la implementación de los juzgados civiles con litigación oral.	70
Tabla 8. Alto índice de carga procesal como resultado de escritos ingresados en los juzgados civiles.	72
Tabla 9. Existencia de reforma en el proceso civil en la reducción de la carga procesal por causa de morosidad.	73
Tabla 10. Cambios de modelo de organización y gestión procesal en los juzgados civiles.	74
Tabla 11. Implementación de un sistema de litigación oral por audiencias en los procesos civiles.	76
Tabla 12. Cumplimiento de los principios procesales de: Concentración, inmediación y formalidad, contenidos en el código procesal civil peruano con litigación oral.	77
Tabla 13. Implementación de los expedientes judiciales electrónicos como herramienta en la celeridad de los procesos civiles del Perú.	79

Lista de Figuras

- Figura 1: Descripción de la eficacia de la litigación oral y el expediente judicial electrónico en los procesos civiles. 68
- Figura 2: Descripción del Cumplimiento de la legislación procesal actual con los objetivos finales del proceso. 69
- Figura 3: Descripción de la idoneidad del texto del código procesal civil peruano en la adaptación del expediente judicial electrónico y litigación oral en los procesos civiles. 70
- Figura 4: Descripción de la eficacia de cambios normativos en la implementación de los juzgados civiles con litigación oral. 72
- Figura 5: Descripción del alto índice de carga procesal como resultado de escritos ingresados en los juzgados civiles. 73
- Figura 6: Descripción de la existencia de reforma en el proceso civil en la reducción de la carga procesal por causa de morosidad. 75
- Figura 7: Descripción de los cambios de modelo de organización y gestión procesal en los juzgados civiles. 76
- Figura 8: Descripción de la implementación de un sistema de litigación oral por audiencias en los procesos civiles. 77
- Figura 9: Descripción del cumplimiento de los principios procesales de: Concentración, inmediación y formalidad, contenidos en el código procesal civil peruano con litigación oral. 79
- Figura 10: Descripción de la implementación de los expedientes judiciales electrónicos como herramienta en la celeridad de los procesos civiles del Perú. 80

Introducción

Actualmente los procesos judiciales (en la que se incluyen los civiles), monopolizan el tiempo del juez durante muchas horas laborales. Las consecuencias para una eficiencia pública son obvias: gran proporción de recursos de nuestro sistema judicial despilfarrados en horas y la justicia tardía en los litigantes, existiendo un fuerte clamor de cambios que haga de manera más pronta y eficiente nuestra justicia. Esta forma de ver la justicia tiene como deber fundamental al juez ejercitar la ley de forma equitativa y proporcional siguiendo aquellos principios establecidos de nuestro derecho procesal.

Hay que tener en cuenta la oralidad de practica reciente en nuestro proceso civil, que por supuesto, ha recibido cierta atención en la literatura académica, asimismo, el Poder Judicial ha venido elaborando informes y guías de práctica judicial sobre la gestión de Módulos Civiles Corporativos de Litigación Oral en diversas cortes del país, e implementando en otros juzgados pilotos de uso del expediente judicial electrónico (EJE) a nivel nacional, esta investigación expone las estrategias y posibilidades de reforma de los procesos judiciales basados en su uso, utilizando ejemplos de casos e investigación cualitativa que sirve para evaluar la importancia relativa de cada criterio.

Esta tesis explora la relación entre una utilidad práctica de la oralidad civil garantizando menor tiempo de resolución y el uso del expediente judicial, tanto para las partes en conflicto como para el Poder Judicial. Para llegar a este punto, se realiza un análisis de la naturaleza del proceso civil y de las herramientas que disponen los jueces para resolver con justicia y eficiencia. Esta tesis para llegar a una afirmación concreta, basa su estudio en datos y encuestas con jueces y abogados con experiencia directa en litigación oral de procesos civiles y de expedientes judiciales electrónicos.

Esta investigación contribuye de manera directa al buen uso del gobierno electrónico, al incentivar con la propuesta de herramientas tecnológicas como característica de eficacia en los procesos civiles en nuestro país en beneficio de la comunidad jurídica. A lo largo de esta investigación, sostenemos que existen varios objetivos los cuales pueden dirigirse los procesos judiciales: tener una justicia celerante entre las partes logrando eficiencia entre ellas. La relación entre litigación oral y el uso de los expedientes judiciales electrónicos es un tema relativamente nuevo en la literatura jurídica y un constante desafío para nuestros jueces.

Para cumplir con la finalidad del tema de la Tesis, se desarrolla en el capítulo I, el planteamiento del problema de investigación, describiendo la realidad problemática, objetivos, explicando la justificación y limitaciones.

El segundo Capítulo se realiza un análisis del marco teórico, detallando antecedentes de la investigación, aquellos de índole nacional e internacional, legislación aplicable en de la oralidad en los procesos civiles y el uso del expediente judicial electrónico.

El tercer Capítulo, se expone el planteamiento metodológico, describiendo el enfoque de la investigación, las hipótesis, variables e indicadores, tipo, diseño, así como técnicas de recolección de datos empleados.

Finalmente, el cuarto Capítulo, se desarrolla el trabajo de campo, la cual analiza e interpreta el resultado de la investigación.

Capítulo I: Planteamiento del Problema

1.1 Descripción de la Realidad Problemática.

En la realidad nacional, todos nuestros juzgados se encuentran expuestos a un constante aumento de procesos que al día a día, se traducen en una mayor cantidad de expedientes, como consecuencia de ello, el tiempo dedicado a este gran número de documentos se torna más largo volviéndose frustrante para todos los sujetos procesales incluyendo jueces y abogados. Un elemento clave para controlar y reducir los tiempos de litigio en estos juzgados es simplificar los procedimientos y utilizando tecnología actual.

La aplicación de la oralidad en otros procesos como por ejemplo los procesos penales que brinda el Nuevo Código Procesal Penal (NCP), sirve como guía en el camino a seguir por los procesos civiles, así como el establecimiento de tecnología informática que otorga el expediente judicial electrónico, con capacidad de uso de redes en los juzgados a nivel nacional en tiempo real, brinda una oportunidad excepcional de organización de procedimientos internos con entorno seguro, creando sistemas eficientes flexibles, reduciendo limitaciones de tiempo y rentabilidad a las partes.

Siendo un desarrollo destacado y desafiante en este contexto, ofreciendo a los juzgados recibir documentos en formatos electrónicos. Estos sistemas avanzados forman parte de un sistema electrónico de gestión en despacho judicial que automatiza la recepción, clasificación, procesamiento y almacenamiento de escritos judiciales dentro del sistema informático de los juzgados del Poder Judicial.

Los últimos proyectos piloto orientados por la Corte Suprema de Justicia nacional, ha tenido un cuidadoso seguimiento al momento de su implementación con especial énfasis considerable en las ventajas comprobadas y constante mejora en la utilización de

estos sistemas. La carga de trabajo será mayor inicialmente, pero con el tiempo la base de datos electrónica se volverá cada vez más completa, por lo que habrá menos necesidad de los archivos antiguos en papel. Por lo tanto, este enfoque realmente promete agilizar el trabajo de los juzgados y en última instancia, mejorar la velocidad y calidad del servicio judicial.

Los beneficios de la oralidad y del expediente judicial electrónico se podrían resumir en ahorro de tiempo, dinero, espacio y mayor acceso a los juzgados por los sujetos procesales. Ahora bien, los desafíos a superar serían los siguientes: Costos de instalación significativos (a corto plazo), resistencia a la tecnología, seguridad, privacidad, uniformidad e interoperabilidad.

Se considera que el acceso simplificado y rápido al sistema judicial es uno de los principales beneficios de la oralidad civil y del expediente judicial electrónico, sin embargo, esto implica un conjunto de normas y procedimientos bien elaborados y equilibrados en su aplicación. Un tema central de la tesis es la necesidad de que el proceso civil se oriente a múltiples fines que cumplan con los principios del proceso, por lo tanto, es fundamental que los juzgados al gestionar los procesos utilicen la tecnología y la celeridad que ofrece la oralidad y el expediente judicial electrónico.

1.2 Planteamiento del problema

1.2.1 Problema general

¿Cómo influye la litigación oral y el expediente judicial electrónico en la eficacia de los procesos civiles del Distrito de Santa Anita, 2020?

1.2.2 Problemas específicos

¿Cómo influye la legislación actual de litigación oral y el expediente judicial electrónico en la eficacia de los procesos civiles del Distrito de Santa Anita, 2020?

¿Cómo influye la aplicación práctica de litigación oral y el expediente judicial electrónico en la eficacia de los procesos civiles del Distrito de Santa Anita, 2020?

¿Cómo influyen los principios normativos de la litigación oral y el expediente judicial electrónico en la eficacia de los procesos civiles del Distrito de Santa Anita, 2020?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo general

Determinar la influencia de la litigación oral y el expediente judicial electrónico en la eficacia de los procesos civiles del Distrito de Santa Anita, 2020.

1.3.2 Objetivos específicos

Analizar la influencia de la legislación actual de litigación oral y el expediente judicial electrónico en la eficacia de los procesos civiles del Distrito de Santa Anita, 2020.

Identificar la influencia de la aplicación práctica de litigación oral y el expediente judicial electrónico en la eficacia de los procesos civiles del Distrito de Santa Anita, 2020.

Determinar la influencia de los principios normativos de la litigación oral y el expediente judicial electrónico en la eficacia de los procesos civiles del Distrito de Santa Anita, 2020.

1.4 Justificación e Importancia de la Investigación

Esta tesis propone establecer una reforma legal al implementar la oralidad y el uso del expediente judicial electrónico a nivel nacional. Se justifica la investigación en proporcionar ideas académicas con la intervención de políticas públicas basadas en el uso de tecnologías de información de fácil acceso al ciudadano que busca justicia, estos análisis conllevan algunas conclusiones importantes de sobre cómo gestionar estas nuevas técnicas de despacho judicial dependiendo en gran medida a las características profesionales de los jueces a peso con sus habilidades y experiencia.

La importancia de esta investigación subyace en el interés de la comunidad dada la cantidad de litigios que sobrecargan los juzgados civiles, así como del fácil acceso de los sujetos procesales a los juzgados. La ecuación de justicia y eficiencia se desarrolla de manera diferente cuando los intereses del Estado se oponen a los de un individuo en la medida en que los jueces resuelven la forma y manejo de estos casos.

1.5 Limitaciones

Entre las limitaciones que podrían mencionarse, el poco conocimiento de estudios similares, el reciente tratamiento de las herramientas tecnológicas aplicadas a la justicia y escaso material bibliográfico sobre la temática que se aborda en esta tesis.

Capítulo II: Marco Teórico

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Internacionales

Torró (2018), considera la incompatibilidad de los expedientes judiciales por vía electrónica versus la oralidad por los efectos en su impacto tecnológico, el autor analiza la diversa problemática de los jueces en la resolución del fondo del proceso, explica una mejora en los tramites y en digitalizar los expedientes, considera realizar la transversalidad del proceso judicial contemplando soluciones al momento de la presentación de las demandas de forma tradicional (en formato impreso o físico), siendo un cambio brusco la solicitud de las mismas en el formato digital teniendo en contra los plazos previstos en la normativa civil, requiriéndose para efectos prácticos nuevas directivas que contemplen las consecuencias de la adaptabilidad de la tecnología en los operadores de justicia y los ciudadanos que intervienen en los procesos judiciales.

García (2017), afirma que establecer una nueva forma de tramitar los procesos de manera electrónica, es favorable al ciudadano que busca justicia con rapidez y eficacia en sus procesos judiciales con uso adecuado de tecnología denotando calidad en el servicio público. Las ventajas en el uso de la nueva “justicia electrónica” son favorables, evitando el desplazamiento a los juzgados, simplificando formalismos, plazos procesales y celeridad, se economizan espacios y costos en los centros judiciales, permitiendo a los operadores jurídicos el fácil acceso a los expedientes beneficiando la transversalidad entre los diferentes niveles de órganos judiciales, evita a su vez la pérdida del tiempo en la creación y manipulación de nuevos expedientes físicos. El autor destaca los beneficios de

estas aplicaciones en países como: España, Francia, Italia y Alemania, con énfasis de algunas deficiencias en su poca utilización por ciudadanos que no se familiarizan con las nuevas tecnologías informáticas y que les dificulta su uso, ante este problema el autor recomienda una normativa que regule sistemas informáticos en el uso y manejo del expediente judicial informático o electrónico

Pagés (2012), considera continuar con la efectividad de la escrituralidad y oralidad, separando lo que no funciona usando correctamente las tecnologías de información y comunicación (TIC), implementando la utilidad de la tecnología y su enseñanza constante a los integrantes del servicio judicial con una planificación idónea a la par de las nuevas tecnologías (Ciencias Administrativas y Ciencias Informáticas). Concluye además que, al existir procesos con diversas materias, sería de mucha utilidad el uso pertinente de la oralidad en casos específicos donde se justifique y de manera razonable y predominante la escritura, pero destacando la prioridad de la informática en los juzgados, asimismo del uso de la videoconferencia en estos procedimientos judiciales civiles o penales.

Lillo (2011) en su investigación presenta ejemplos definidos sobre implementación de las TIC en el sector justicia, concluyendo sobre la importancia en el establecimiento de estas tecnologías en países de nuestro continente con similares y variados beneficios paralelamente con precauciones esenciales, contribuyendo con su acceso a la mejora de un buen gobierno judicial permitiendo una conexión real y eficaz a los ciudadanos-justiciables con los órganos de justicia, aumentando una mejor gestión de aquellos juzgados especializados que satisfacen la necesidad cuando en ella encuentran rapidez y eficiencia en el servicio de justicia. El autor afirma, que la integración de esta

nueva tecnología con el ciudadano debe ser de manera paulatina sin descuidar el acceso de toda aquella persona que no cuente con los recursos apropiados en la búsqueda de justicia, siendo por ende una política de cualquier gobierno en Latinoamérica. Finaliza afirmando que estas nuevas tecnologías son herramientas de gran valía en aumentar la celeridad de los recursos procesales, disminuyendo la duración del proceso judicial, reduciendo el uso de materiales físicos que dañen el ecosistema, cambiando la manera del uso de recursos ambientales y de mayor tiempo que generan las TIC como esquema en la organización de los despachos judiciales, donde los justiciables pueden conocer sus derechos y las garantías de poder ejercerlos con eficacia.

2.1.2 Nacionales

Bravo (2020), afirma que no se ha usado la tecnología como prioridad en los juzgados, acota la ausencia de la tecnología como respaldo de la función judicial de los jueces en interactuar con el público y usuarios, deviniendo en una mala utilización e inefectivo uso de los recursos judiciales en capacitaciones que no reforzaban los objetivos reales del deber judicial. Además, los juzgados carecen de presupuesto para llevar a cabo las metas de producción propuestas, para un sistema eficiente de gestión se debería aprovechar las oportunidades que brinda la tecnología como motivo de cambio en la forma que funciona el sistema judicial y alterar una reforma eficiente. Sin embargo, hasta la fecha, la mayoría de los juzgados no han podido utilizar la tecnología en reproducir sistemas y procesos existentes en las redes informáticas, en lugar de centrarse en reformar estructuras y procesos dentro del anticuado sistema de justicia. Como resultado, la celeridad de nuevos procesos tecnológicos debe ser una urgencia en el Poder Judicial peruano.

Salas (2019), propone el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones como una opción a la resolución de conflictos en los procesos judiciales como efecto a la lentitud, falta de servicio de calidad, posibles actos de corrupción del sistema, etc. Un cambio del proceso judicial tradicional, al sistema electrónico ayudaría al público litigante, abogados y personal jurisdiccional a un fácil acceso del sistema de justicia peruano. Para cumplir este fin, el autor realiza un estudio sobre la capacidad de los juzgados en la adopción de estas nuevas tecnologías, así como cuestiones relacionadas con el impacto de un nuevo modelo de justicia electrónico, en particular haciendo referencia a las posibles barreras tecnológicas de los miembros más vulnerables de la sociedad nacional. Además, el uso de tecnologías en los juzgados plantea una moderna e innovada utilización de la justicia en el futuro con enormes beneficios al Perú con resultados positivos que reflejarían el significado verdadero de justicia en contra del sentido tradicional con el que funciona hoy en día.

Cisneros y León (2018), concluyen su investigación afirmando los impactos en la implementación tecnológica de los procesos judiciales en la Corte Superior de Justicia de Lima como significativa. Al adoptar el uso de la tecnología y priorizar los casos basados en la inmediatez, muchos juzgados han podido funcionar con transparencia, celeridad y calidad, garantizando así el derecho de acceso a la justicia en casos urgentes. Sin embargo, sigue habiendo preocupaciones considerables sobre el aumento de la acumulación de casos y los largos períodos de espera en los plazos de los juzgados con énfasis a los especializados en civil y de familia, ya que en otro tipo de procesos (proceso penal y laboral) se ha demostrado su efectividad en la reducción de tiempos utilizando nuevas tecnologías. Afirman además que la constante capacitación en los sistemas tecnológicos del personal jurisdiccional, mejora la producción judicial. El autor propone la celeridad

en la implementación del expediente judicial electrónico en todos los juzgados a nivel nacional que permita coadyuvar la reducción de los procesos judiciales y se pueda tener un Poder Judicial moderno.

Quispe (2018), indica que el expediente judicial electrónico se convierte en una de las principales medidas adoptadas en el Perú que implica modernizar los procesos judiciales desde sus bases fundamentales (incluye la presentación de demandas, entrega de piezas procesales, procesamiento de pruebas, audiencias, sentencias e incluso ejecución de las mismas) todo enmarcado en las tecnológica de información, garantizando un debido proceso, neutralidad de los jueces y operadores de justicia, permite celeridad del proceso, promoviendo un mayor acceso a la justicia desarrollados en comparación con los de otras jurisdicciones que no aplican aun estas innovaciones informáticas.

Conga y Pantoja (2018), exponen como conclusiones finales, una necesidad prioritaria de incorporar en el sistema judicial, aplicaciones informáticas que permitan el acceso a la digitalización de los expedientes en papel y el mejoramiento en la calidad del servicio al litigante. Los resultados de esta investigación afirman que los juzgados al adoptar nuevas tecnologías, mejoran en gran medida los servicios judiciales, al mismo tiempo, solucionan los problemas que afectan los objetivos de la justicia. Argumentan, que se debe poner más énfasis en la tecnología como método alternativo de resolución de conflictos en el futuro, compensando los litigios actuales, aunque detallan que para su correcta implementación se debe dotar de equipamiento informático y reforzar las capacitaciones al personal jurisdiccional en el aprendizaje de los medios informáticos judiciales. Finalizan los autores concluyendo, que los resultados de su estudio apoya en gran medida la influencia significativa en la ejecución del expediente judicial electrónico

con la gestión de calidad en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho (2018), recomendando a las autoridades pertinentes del Poder Judicial aumenten estas políticas de gobernanza electrónica a todas las cortes de justicia a nivel nacional y poder así, modernizar un servicio de calidad a la población peruana.

Morales (2016), afirma que la utilización de notificar electrónicamente en los despachos judiciales surgió como resultado a las propuestas de los principios del derecho procesal. Realizando estudios de los efectos de su implementación, se pone de manifiesto la importancia de su uso en rapidez y diligencia de todos los procesos judiciales. De los resultados de las entrevistas realizadas, se llegó a la conclusión que debería existir ampliación del servicio de notificaciones electrónicas y un paralelo electrónico de otros servicios judiciales que pueda concatenar en el mismo proceso, los plazos y el tiempo recuperados por dilaciones procesales concurrentes. Sin embargo, a pesar de los beneficios generales de la continuidad de los servicios judiciales, el uso de internet y otras tecnologías en el sistema judicial, se presentan disyuntivas sobre el impacto en el derecho de acceso a la justicia, el derecho al debido proceso y la administración de justicia en general, como haciendo énfasis en el derecho de acceso a la justicia como uno de los principios fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos y es parte integrante del estado de derecho y el principio de igualdad ante la ley.

Neyra (2015), afirma una estrecha relación productiva y beneficiosa en los ingresos y la producción efectiva de los expedientes judiciales con alta carga procesal en el Distrito Judicial de Junín, es decir, al existir mayor incremento de expedientes judiciales, aumenta la carga procesal. El estudio propone nueva gestión de reformas procesales en los juzgados de familia y juzgados civiles que puedan acelerar los actuales

procesos y que a su vez puedan disminuir la excesiva carga procesal de estas áreas judiciales. El autor informa que actualmente existe una reforma procesal tecnológica sólo en las áreas penales y laborales, proponiendo se amplíen las capacidades informáticas a los demás juzgados de la Corte Superior de Justicia de Junín, para que se desarrollen acceso, garantía y claridad a los litigantes que participan de los procesos judiciales. El acceso a la justicia también refiere a una serie de otros derechos, incluido el derecho a tener acceso al proceso e información utilizados en la administración de justicia, como premisa el derecho a ser juzgado sin demoras indebidas.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 *Procesos civiles con litigación oral*

2.2.1.1. La oralidad.

El tema de la escritura y la oralidad en el marco de los procesos civiles viene de larga data. En consonancia con la evolución de los seres humanos, quienes desarrollaron dos maneras de comunicarse (primero con la palabra hablada y, posteriormente, con la expresión escrita), los procesos judiciales han adoptado los mismos medios para la comunicación entre los sujetos intervinientes.

Según Rojas (2015), la oralidad busca “poner al juez al frente del conflicto, sacándolo del destierro que lo escondía detrás de su escritorio”, para conocer un proceso recién con el dictado de la sentencia, sin haber tomado “contacto” con las partes, ni conocer la situación que subyace tras la apariencia externa y visible de un pleito que no puede reflejarse en un expediente escrito.

La oralidad en sí misma es una forma natural de interacción humana y reflejo de la percepción con el mundo exterior. Esta herramienta natural sirve para expresar ideas, transferir hechos y tradiciones. La oralidad es un instrumento que busca garantizar el derecho a un debido proceso. En la búsqueda de la verdad, la oralidad es una herramienta ideal para reproducir hechos pasados, ya que permite la verificación directa de los hechos promueve la comunicación entre todas las entidades procesales. Sin embargo, no sería correcto elevar este principio a la categoría de imperativo, sin el cual el juicio sea indebido, ya que es necesario igualmente apreciar los procedimientos escritos y sus beneficios.

Empero, la oralidad y la escrituralidad son formas que siempre deben existir en los procesos civiles. En efecto, este tipo de casos están compuestos: a) por una primera parte, que requiere mayor reflexión y, por ende, resulta propicia la escritura (demanda y contestación); y, b) por una segunda parte: prueba y alegatos en las que debe primar la oralidad por las indudables ventajas que ofrece la inmediación, toda vez que persigue el uso de la evidencia más inmediata. (Garsco, 2019)

La oralidad ofrece un contacto directo con los involucrados en el proceso y en cierta medida hace justicia a las partes procesales. La percepción del proceso como justo está vinculada a la publicidad, la transparencia, el control del juez y de las partes del proceso. El principio de oralidad es una expresión del derecho positivo, donde todo acto procesal al llevarse a cabo principalmente de forma oral, se reduce la presentación de documentos en la medida que ésta sea necesaria.

En principio, no existen procesos exclusivamente orales o escritos; todos combinan las características de ambos enfoques. El principio de oralidad también se define directamente en muchos tratados internacionales (artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, 1976). El principio de oralidad no existe de forma aislada en un proceso. Su funcionamiento y aplicación están vinculados a otros principios de proceso. Tiene el vínculo más llamativo con los principios de inmediatez con los que se vincula, el principio de concentración, el principio de publicidad, pero también y con mayor importancia al principio de celeridad y economía procesal (Calamandrei, citado por Rojas, 2019).

Nuestro Código Procesal Civil de 1993, impone un proceso netamente escrito. Para muestra tenemos los artículos 130° (“forma del escrito”), 131° (“los escritos serán firmados”), 132° (“el escrito debe estar autorizado por abogado colegiado”), 133° (“copia de escrito y anexo”) y 135° (“la parte o tercero legitimado puede exigir que el auxiliar de justicia le devuelva una copia sellada del escrito y sus anexos”). En todo momento se pensó en un proceso escritural, no oral.

Por otro lado, el modelo por audiencias no funcionó en aquella oportunidad (1993), atendiendo a la excesiva carga procesal que tenían (y aún tienen, incrementándose la misma inclusive) nuestros juzgados civiles, lo cual desbordó su capacidad instalada, pues, pese a no tener números oficiales, no dudamos que cada uno (por lo menos) tiene más de 2500 expedientes, cuando la carga máxima (razonable) que deberían tener es alrededor de 800 procesos.

Si queremos poner un ejemplo actual, el proceso laboral que tiene su estructura diseñada sobre la base de la oralidad y un modelo por audiencias, el mismo ya entró en crisis, pues si una demanda laboral es admitida en julio, su audiencia de conciliación (la primera de las dos que contiene el proceso) la podrían estar programando para marzo del siguiente año y cuando, después de mucho tiempo, se llega a la audiencia de juzgamiento (la segunda según su estructura), es muy probable que la misma (por alguna circunstancia o medio de prueba que exija una actuación posterior) se re programe a tiempos que no podemos imaginar, con lo cual hablamos de una demora poco razonable. El exceso de procesos y los pocos jueces que tenemos genera, sumada a una insuficiente logística para manejar la sobrecarga, una pérdida de tiempo que afecta al sistema de justicia.

Otro ejemplo que podemos traer a colación, en sentido a la “importación” de modelos de gestión en administración de justicia, lo podemos advertir en la actual justicia comercial, con el llamado “modelo canadiense”. Este es un modelo en donde el juez (independientemente de las audiencias que se puedan programar y alguna excepcional eventualidad) no tiene (como regla general) contacto alguno con las partes o sus abogados. Existe un administrador de módulo que atiende a los usuarios (partes y abogados) y toma nota del pedido de ellos, dando una fecha aproximada en la cual su pedido será atendido.

Esto tiene como objetivo que los jueces tengan un mayor tiempo disponible para encargarse de despachar sus procesos, en vez de “distraerse” atendiendo a los justiciables, dentro del horario fijado por la corte superior para ello (dos horas diarias). Si hacemos un simple juego de números, si un juez ahorra dos horas diarias en atender a los usuarios, y lo multiplicamos por la semana, vemos que tiene diez horas libres, que multiplicadas por

cuatro semanas hace cuarenta horas que deberían ser usadas para el despacho, es decir, un incremento del 25 % de tiempo libre debería coincidir con un incremento en la producción del despacho en 25 %. Aunque no tengamos aún números oficiales, nos queda duda de que se haya logrado el objetivo trazado.

Pero uno de los problemas que tiene este sistema es que, para que el modelo funcione, exige que los jueces y su personal a cargo cumplan con dar cuenta de demandas, cautelares y escritos dentro de plazos razonables, lo cual no está sucediendo. Los plazos promedios exceden lo razonable y esto genera, como consecuencia, que los usuarios quieran hablar con el juez, pues es una tradición muy nuestra querer ver a nuestro juez y estar en contacto con él. Sin embargo, la frustración llega cuando el administrador del módulo ataja esa posibilidad y el usuario regresa a casa con la ilusoria idea de que en breve tiempo (que a veces no es breve) se solucionará su problema. De hecho, hay colas inmensas en los pasadizos de los juzgados comerciales, cuando en realidad no deberían ni existir.

El hecho de que se promueva un proceso oral basado en un modelo por audiencias no garantiza que el proceso civil sea más célere. De hecho, se requiere de la cooperación de las partes, los abogados y los jueces. Las partes para actuar con el deber de probidad y buena fe procesal, los abogados porque se requiere en un modelo (como el propuesto) de su participación activa, con el conocimiento debido de su teoría del caso, pues un abogado que no tiene clara su teoría del caso será un retraso para todo el proceso, poniendo en riesgo inclusive a su patrocinado, el juez debe utilizar todas las herramientas que el Código Procesal Civil le confiere, pues debe ser un verdadero director del proceso.

Asimismo, se requiere de una fuerte inversión por parte del Estado, en un primer momento, para capacitar a nuestros jueces, quienes deberán desarrollar competencias que ayuden de la mejor manera al correcto y célere desarrollo del proceso, utilizando (en forma imparcial) los principios procesales que el Código regula para ello. Asimismo, la capacitación también debe ser para los operadores de derecho, pues aquellos que deseen litigar deben entender que deberán actuar con buena fe procesal, utilizando responsablemente las herramientas procesales que el Código les brinda y con un conocimiento debido de su teoría del caso.

En segundo lugar, la inversión debe pasar por una adecuada y planificada implementación a un sistema oral, como fue en los casos penal y laboral, creando salas especiales con la logística adecuada para poder registrar todo lo que suceda en audiencia, pues en un sistema oral el soporte magnético será aquel que traslade el conocimiento de lo ocurrido en la audiencia para los jueces superiores, en caso de apelación. Entonces, en el Perú, tal como se ha señalado, la oralidad, en sentido pleno o como herramienta o sistema, cobija la mejor aplicación de los principios regulados en el Título Preliminar (artículo V) del Código Procesal Civil. Pero para que cumpla esta finalidad, hay que tener en cuenta que la oralidad: “no es un fin, es solo un medio para que el proceso cumpla con su propia finalidad” (Bastidas, citado por Bravo, 2020).

2.2.1.2. Juzgados Civiles con litigación oral.

La oralidad como sistema.

En el proceso, la oralidad se complementa armoniosamente con el procedimiento escrito, entre las ventajas reconocidas la oralidad como sistema, podemos mencionar:

- Menos trámites administrativos (apoyo con sencillez las actuaciones procesales);
- Rapidez en las notificaciones de piezas procesales;
- Aumento de publicidad del proceso, por tanto, la función preventiva del proceso;
- Existencia de concentración procesal, se reducen diligencias, citaciones y otras acciones;
- Mejor comunicación entre las partes, conducente a un mayor uso de la conciliación, acuerdos de las partes y en menor medida, reparación;
- Proceso civil con una dimensión humana, las partes presentan sus casos de manera más natural y más interés en abordar las acciones judiciales. Permite un contacto directo entre el juzgado y las partes, dando lugar a la eliminación de ambigüedades y la posibilidad de explicar de inmediato las irregularidades. El juez se convierte en un verdadero protagonista del proceso;
- La oralidad permite identificar rápidamente la problemática de los casos y aclararlas espontáneamente a través de preguntas directas.

Finalmente, en ese sentido, la mera aplicación de la oralidad no significa que el proceso será más rápido, más concentrado y más público que el mismo, sino que en principio, también dependerá de otros factores.

Incluso la oralidad elegida en forma y de alcance incorrecto puede tener un impacto negativo en el proceso civil así como en la forma escrita. La oralidad debe ser considerada como uno de los medios para lograr un debido proceso, pero no como el único y no como una necesidad mayor.

Ciertamente, también existen las desventajas de la oralidad, que como desventajas se pueden enumerar:

- La falta de documentos escritos, dificultando que un juzgado los pueda reproducir con el efecto del contacto real o directo;
- Aumenta la probabilidad de errores u omisiones, debido a la falta de un registro escrito de los actos procesales.

Algunos procesos son adecuados para ser llevados oralmente, especialmente cuando prevalecen cuestiones de hecho (por ejemplo, procesos por responsabilidad civil, procesos de familia, derecho de propiedad, etc.) o disputa sobre cómo ocurrieron los hechos (aquellos que conducirían a un incumplimiento del contrato o los procesos laborales).

Por lo general, podríamos pensar en conflictos en los que las cuestiones legales prevalecen sobre las cuestiones de hecho. En este tipo de procesos, las audiencias orales pueden causar una pérdida de precisión y profundidad en la discusión de temas

legalmente sofisticados. Se trata de casos en los que no siempre es posible reclamar y contradecir “inmediatamente” a las partes y mantener la complejidad de la sentencia para el juez. La oralidad no es apropiada ni necesaria en procesos de ejecución o procedimientos concursales (Pasco, 1997, p. 96).

En este sentido, Pasco (1997) ha señalado: “la inmediación es presencia física y espiritual pero también cercanía en el tiempo de la resolución que debe ser pronunciada en el plazo más breve, lo más cerca posible, de la actuación de las pruebas, para que lo percibido por el juez no se haya borrado totalmente de sus retinas” (p. 97).

No existen procesos completamente escritos o completamente orales, por ello no existen como principios independientes cada una de ellas en el derecho mundial, por ejemplo: En los países europeos encontramos una mezcla del principio de oralidad y escritura con predominio de uno u otro.

En el derecho austriaco, la constitución consagra el principio del proceso oral, del cual la ley permite ciertas excepciones, lo que resulta en una mezcla de oralidad y escritura. En todo caso, la actividad oral es en principio dominante del proceso civil, al menos en los tribunales de primera instancia. En el sistema legal de Dinamarca se encuentra una definición y un estatus similares de oralidad. En España, el principio de oralidad está garantizado por la Constitución, destacándose en particular el proceso oral. En la práctica, la etapa previa a la audiencia se escribe, mientras que la evidencia se discute oralmente.

La forma del principio oral es propia del proceso civil en Grecia, la cual prevé una audiencia oral obligatoria del caso para los procedimientos de primera instancia. En principio, la audiencia de pruebas se lleva a cabo ante un juzgado colegiado, aunque como proceso aparte, el testimonio de algún testigo es llevado a cabo solo ante un miembro de la Sala que es designado por el Juez Relator.

La oralidad tiene una larga tradición en los países nórdicos como Suecia. Por otro lado, existe un enfoque diferente en el derecho francés, que enfatiza el principio del proceso oral sobre el proceso civil (con la excepción de la Corte de Casación), aunque en la práctica la escrituralidad es la que realmente domina el proceso civil. Las partes siempre tienen derecho a escuchar el caso verbalmente, incluso en procedimientos escritos, y en algunos juzgados especiales todo el proceso es esencialmente oral, es por ello que se critica el mal llamado principio de oralidad en Francia, que como acotamos anteriormente no existe en la realidad. Es así que la importancia de la oralidad se ve reducida en la práctica, los abogados tienden a utilizar la forma escrita. Incluso en los procesos orales, los jueces tienden a privilegiar las presentaciones escritas sobre las orales, que se convierten en una formalidad perdiendo peso a la intención de reducir los plazos procesales. Las diferencias se relacionan no solo con el grado de oralidad, sino también con su calidad y naturaleza.

La oralidad no significa que no funcione, en la actuación procesal que incluye nuestra sociedad judicial peruana, los jueces como parte de la tradición jurídica se han acostumbrado a la escritura en el proceso siendo para ellos también un choque cultural de adaptación tecnológica que permite tener mayor celeridad, inmediación y concentración de los procesos civiles. La ausencia de audiencia oral se justifica únicamente por la

existencia de circunstancias excepcionales que justifiquen su ausencia. La excepción se evalúa a la luz de la naturaleza de las cuestiones que constituyen el objeto del proceso y no debido a la frecuente ocurrencia de situaciones.

Como se aprecia, la oralidad no puede tenerse como principio en la normativa procesal, ya que no puede ésta desligarse de la escritura en el proceso civil, al no existir oralidad pura, se aplica con mayor eficiencia actuaciones judiciales de tipos mixtas como propuestas por audiencias (Vescovi 1986, p. 14)

La oralidad y escrituralidad.

El profesor Mauro Capeletti fue un tenaz impulsor de la oralidad, para el procesalista italiano, ello “significaba la incorporación del proceso a dogmas básicos de eventualidad, concentración, inmediación, publicidad y apreciación racional de los medios probatorios” (citado por Alvarado, 2005, p. 58).

Podemos afirmar que los procesos judiciales se pueden diferenciar en aquellos que utilizan la oralidad o la escritura. Sin duda se trata de “herramientas antagónicas del proceso, siendo utilizadas ambas de manera simultánea en los actos procesales (una de forma oral y en otras por escrito) que de por sí mantienen muchas diferencias entre sí” (Alvarado, 2005). También existen otros procesos judiciales mixtos, es decir, en el desarrollo del proceso se utiliza y se aplica tanto la escritura como la oralidad.

Cabe señalar que en los últimos años ha habido una renovada intención en muchos países de acercarse al procedimiento civil escrito. El enfoque amplio del principio de oralidad en el pasado, que lo atribuía a un significado ideológico, parece estar

desactualizado. Cada una de las dos formas alternativas de comunicación de procesos sirve para un mejor flujo del proceso a su manera.

Como hemos visto, la aplicación del principio de oralidad en el proceso civil tiene ventajas obvias, cabe señalar que, en principio, debe aplicarse en las etapas y actividades en las que sea efectiva, sin excluir necesariamente el documento escrito como medio de prueba o de ayuda, a veces incluso necesario. En la doctrina jurídica, es práctica habitual tratar como proceso oral una condición en la que la palabra hablada prevalece como expresión, aunque puede complementarse mediante uso de documentos escritos.

La definición del concepto de oralidad no es del todo simple, no todas las acciones que se realizan oralmente pueden describirse como un proceso oral ya que puede inducirse a error, en síntesis, cuando hablamos de proceso oral, no se refiere a la oralidad pura, como tal esta no existe, si hablamos de oralidad nos referimos más bien a la acción mixta con predominio de la forma oral sobre la escrita (Prado Bringas y Zegarra Valencia, 2018)

La oralidad como principio en los procesos civiles muestra una serie de ventajas primordiales, que deben acoger con urgencia en cada etapa de las instancias procesales, sin dejar de lado los documentos escritos como alternativa necesaria (Prado Bringas y Zegarra Valencia, 2018).

Para una clara comprensión de las diferencias y beneficios de escritura y la oralidad, se presenta el siguiente cuadro:

Tabla 1.

Diferencias y beneficios de escritura y la oralidad.

Descripción	Oralidad	Escrituralidad
Conocimiento	La oralidad predomina la comunicación y el conocimiento entre los jueces y justiciables.	La escritura debe ser conocida por la otra parte, que dará cuenta de la solicitud y la debida respuesta en plazos establecidos en la normativa vigente notificándose fijándose fecha cierta.
Concentración de actos procesales	En la oralidad se posibilita la concentración de los actos procesales según audiencia preestablecida, siendo factible la recepción de cada declaración de los sujetos procesales en el momento de la audiencia por la inmediatez del proceso.	En la escritura, la concentración de los actos procesales no procede en un solo acto, se separan estas acciones en cada documento presentado, quebrándose a la par de lo que quede establecido en la legislación procesal sobre cada actuación del juez de turno.
Convicción del juez	La convicción del juez se plasma en la audiencia oral, según vaya presentándose los medios probatorios y el desarrollo de la controversia entre las partes.	En el escrito después de algún plazo dentro del proceso que suele durar muchos meses, el juez conoce la demanda, examinando las pruebas presentadas en el expediente, dictando sentencia en

		ausencia de los sujetos procesales.
Resolución judicial	En los procesos orales se hace imprescindible un conocimiento exhaustivo del proceso en sí, que lo ayuden a resolver las causas que de ella se deriven durante la audiencia. Sin embargo, ello no exime del alcance cercano de doctrina o jurisprudencia que conlleve a cometer errores en la apreciación final de sus sentencias.	En la escritura, las resoluciones judiciales se elaboran con mayor detenimiento los actos procesales que se llevaron a cabo en audiencia y pudiendo entonces, alcanzar una mejor resolución de la sentencia debidamente motivada.

Nota: Esta tabla muestra la comparación de los actos procesales y sus diferencias entre la oralidad y la escrituralidad.

Entonces, según se aprecia en el cuadro anterior, se puede afirmar que los procesos orales se determinan cuando “los sujetos procesales expresan predominantemente lo que se habla por encima de la escritura” (Montero, 2014, p. 294).

2.2.1.3. Principios procesales en litigios con oralidad.

Principio de oralidad y proceso por audiencias.

En el principio de oralidad el juez considera solo la evidencia que fue desarrollada, presentada y recibida en el expediente durante el juicio oral. La terminología descrita como procedimientos orales y escritos refleja y representa una doctrina procesal que divide y contrasta los supuestos tipos de procesos: el proceso oral por un lado y su opuesto, el proceso escrito por el otro. Como hemos venido explicando a lo largo de la tesis, la doctrina explica la oralidad y la escritura como diferentes formas de intervención del proceso, planteando la cuestión de si las audiencias resuelven por si misma los conflictos expuestos (Priori, 2010, p. 124).

Se denomina oralidad con el fin de utilizar una expresión de mayor comprensión que en el derecho actual predomina el sistema mixto (escritura y oralidad), la demanda que inicia el proceso genera documentos escritos que después se debaten en el proceso oral, continuando esta dinámica en las instancias superiores: por tanto devienen en sistemas mixtos que en palabras de Vécovi (1999) “deberíamos llamarlos procesos por audiencias, ya que esta es donde se realiza la parte sustancial del juicio” (p. 33). Pero, frente al desastroso sistema actual, desesperadamente escrito, como se ha dicho, debemos ensayar la oralidad, entendida mediante el sistema de audiencias. (Alvarado, 2005).

Principio de contradicción o audiencia bilateral.

Sobre este principio los sujetos procesales deben conocer todos los actos procesales de manera previa y concurrente notificación a cada una de las partes de forma pertinente (Monroy Gálvez, 2009, p. 178)

Dicho principio se encuentra relacionado con aquella prerrogativa que tienen las partes de poder ser escuchadas, es decir, sin duda tiene una íntima vinculación con el principio de contradicción. Para lograr ello se requiere que la otra parte se encuentre debidamente emplazada y notificada para hacer uso de su derecho de defensa.

Constituye un principio elemental relacionado con el derecho de defensa, pues, así como el justiciable tiene expedito su derecho de acción, la otra parte tiene el derecho de conocer lo acontecido en el proceso, así como de hacer valer su derecho de ser oído en él. “Debe existir un intercambio de posiciones, fundamentos, medios probatorios, alegatos de los interesados y directamente afectados con lo que se resuelva al final de este” (Monroy Gálvez, 2009, p. 179).

Principio de publicidad.

Este principio no significa que el proceso civil sea difundido y de conocimiento público, si no únicamente entenderlo como reservado o prudente, este principio se consagra en el artículo 139 de nuestra Constitución. Es decir, si bien la función del juez es pública, sus audiencias deben realizarse en espacios que no prohíban la presencia de quien desea conocerlos. (Monroy Gálvez, 2009, p. 181). Tal principio ofrece a la

publicidad como garantía e informa los actos procesales con transparencia y aceptación de la ciudadanía (Morales Godo, 2009, pp. 12-14)

Además, en la oralidad la publicidad supera inclusive el aspecto formal del proceso público y abierto al público, sino que además se presenta en una perspectiva material, relacionado al debate del proceso. Según Capelletti: “El problema de la oralidad y de la escritura se indica con frecuencia como un problema de predominio o de coordinación, no de total exclusión”. (Prado Bringas y Zegarra Valencia, 2018)

En los procesos civiles, cada audiencia es pública, siendo excepcionalmente y con alguna razón justificada dispone de reserva previamente solicitada (en casos de vulneración de algún derecho incoado). Esta publicidad también incluye la exposición pública del expediente o en su mayoría de los casos, de las resoluciones o sentencias de los jueces (siendo consultado de manera libre por internet en nuestro país). (Prado Bringas y Zegarra Valencia, 2018)

Principio de inmediación

Este principio refiere que sea el juez la persona que se encargue de realizar cada una de las audiencias, con el propósito de tener mayor contacto y visibilidad con las partes del proceso. En el principio de inmediación el juez se relaciona directamente con los sujetos procesales y con las pruebas presentadas en audiencia, para así poder resolver la causa que lleve a su cargo. (Monroy Gálvez, 2009, p. 197)

Por tanto, el principio de oralidad está íntimamente ligado al principio de inmediatez, que exige que el juez que resuelva el caso tenga una interacción simultánea

con las partes y sus abogados, esta interacción simultánea solo puede ocurrir cuando las audiencias se llevan a cabo en vivo, a través de un intercambio de argumentos simultáneo o de manera sincrónica. Entonces es posible establecer dos requisitos fundamentales distintivos en la audiencia:

- Debe ser oral (principio de oralidad);
- Debe tener lugar sincrónicamente (principio de inmediatez).

Si se acepta que, de conformidad con las normas del proceso civil, una audiencia debe satisfacer estos dos requisitos mínimos (oralidad e inmediatez), la siguiente pregunta es si un entorno remoto es compatible con dichos requisitos.

Por definición, un sistema de videoconferencia permite la interacción simultánea de los sujetos procesales mediante transmisión bidireccional de audio y video. Siendo esto así, no hay duda razonable de si las audiencias celebradas mediante enlaces de videoconferencia permiten a los integrantes de la audiencia intercambiar argumentos tanto de forma oral como sincrónica.

Por tanto, es evidente que, en la medida en que se aceptan los elementos constitutivos del proceso por audiencia: son la oralidad y la inmediatez, (ambos se pueden encontrar en audiencias a distancia). El hecho que, según la legislación nacional peruana, los requisitos mínimos para que las audiencias en litigios se cumplan mediante audiencias virtuales pueden servir como una confirmación más que las audiencias virtuales no son “per se” incompatibles con el principio del debido proceso en general y, en particular, con el debido proceso como límite a discreción del juzgado especializado.

Principio de concentración.

Este principio constituye como uno de los principios fundamentales del proceso civil, la cual consiste en la obligación de las partes de realizar determinadas acciones procesales en determinadas etapas del proceso contradictorio con el fin de agilizar el proceso y la decisión del juzgado (Monroy Gálvez, 2009, p. 201).

En síntesis, el principio busca el desarrollo mínimo del acto procesal, evitando se formen incidentes que pudieran desviar la parte central de la Litis. En ella se desarrollan de manera simultánea alguna excepción, incidente o petición pudiendo “concentrar” todo en una misma audiencia.

Este principio va en paralelo con el principio de inmediación y con la oralidad, normativamente se manifiesta en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil peruano. (Monroy Gálvez, 2009, p. 202), atendiendo su importancia, mediante Ley expresa (N° 29057) apelando a otro principio como es el de celeridad procesal, esta norma establece la posibilidad de alterar el orden de actuación del medio probatorio, siendo necesario por imposibilidad de cumplimiento del proceso, en razón de no afectar el derecho a la defensa en alguna de las partes.

Principio de economía procesal.

Este principio delimita las controversias, ahorra tiempo y costos en los procesos, dirigiendo atención en la presentación de pruebas pertinentes (en la etapa previa al proceso), lo que eventualmente ayuda a resolver la causa dentro de un tiempo razonable (Monroy Gálvez, 2009, p. 206).

Junto a la oralidad del proceso, la concentración de los actos procesales que deriven de las piezas procesales presentadas en la audiencia, servirá para que conlleven de manera efectiva la verificación de todos los actuados y no se vulneren los derechos a la defensa de las partes.

Principio de celeridad procesal.

Cuando falta celeridad procesal, se vulneran los derechos de los litigantes. Su escaso cumplimiento genera insatisfacción por demora en la administración de justicia, por ello, la necesidad de abordar este problema y de tratarlo debe ser considerada entre las prioridades importantes en la reforma judicial que con integración y los lineamientos debidos, se puedan tomar medidas básicas y contundentes.

Sin embargo, a través de las relaciones sociales este fenómeno se ha vuelto más destacado y prominente. La oralidad acelera de alguna manera los procesos proporcionando soluciones adecuadas, haciendo posible una administración de justicia en el menor tiempo posible, aumentando la confianza de los justiciables en el Poder Judicial. Celeridad procesal significa que se tomen medidas inmediatas en el acto procesal, en la medida de lo posible sin perjuicio de los derechos fundamentales como el derecho a la defensa y al debido proceso. (Monroy Gálvez, 2009, p. 206)

2.2.1.4. Reforma de la oralidad en el proceso civil.

En la actualidad, las tecnologías y transmisiones de videoconferencia se han utilizado en todo el mundo durante décadas en el campo de la labor judicial, trayendo cambios y una visión de futuro, recientemente se utilizan las audiencias virtuales donde

se juzga prácticamente a distancia. El uso de la videoconferencia en el poder judicial tiene muchas ventajas indiscutibles que facilitan el trabajo de los juzgados y las partes. Sin duda, reducen gastos, aceleran los procedimientos y permiten una fácil reproducción de los considerandos.

Este sería el escenario actual del principio de oralidad en nuestro proceso civil, en el cual el mismo es casi inexistente. A lo expuesto se tiene que añadir lo desarrollado en extenso por el profesor Priori (2010), para quien el número excesivo de audiencias en nuestro proceso civil, algunas de las cuales eran hasta “burocráticas” (como la de saneamiento), trajo como consecuencia el fracaso del sistema de audiencias (pp. 123-143).

Priori (2010) asevera que para que un proceso pudiese ser considerado como oral, uno de los indicadores significativos de la razonabilidad del proceso radica en el control del tiempo de trámite. La celeridad razonable del proceso (estandarización del tiempo procesal), estandarización cualitativa del proceso (máxima precisión), que deviene en la condición previa para el principio de máxima razonabilidad en el proceso.

Sin embargo, a la fecha, existe un Proyecto de Reforma del Código Procesal Civil, el mismo que en su Título Preliminar, no ha modificado los principios de dirección del proceso y de inmediación (II y V) contenidos en el actual Código. No obstante, lo importante de destacar es que se ha establecido la realización de una audiencia preliminar, la misma que se encuentra regulada en los artículos 465-A y 465-B del referido proyecto.

El actual Código Procesal Civil, tampoco en el Proyecto de Reforma se hace mención alguna para que el proceso civil peruano sea eminentemente oral (como sí ocurre con la Ley Procesal del Trabajo vigente), con base en las experiencias en los procesos penal y laboral, se establece el uso de la tecnología en los procesos civiles, la misma que ahora (a diferencia del año 1993) sí correspondería para la implementación de un adecuado proceso por audiencias. Así, ahora se pueden digitalizar las pruebas (no existiendo en el año 1993).

Por lo que podemos concluir que se han revitalizado los principios de oralidad e inmediación que no habían sido bien aplicados por parte de nuestro sistema cuando se promulgó el Código Procesal Civil o que habían ido siendo disminuidos con la posterior entrada en vigor de una serie de normas. Es decir, la incipiente oralidad contenida en el Código de 1993 se ve reforzada con este Proyecto de Reforma. Como señala Taruffo (2009) “el tipo ideal de un proceso oral es un modelo de juicio en el que la mayoría de las actividades procesales están concentradas y se desarrollan de manera oral y termina con la toma de la decisión final” (p. 261).

2.2.2 Expediente Judicial electrónico

2.2.2.1. Concepto.

El Expediente contiene “demandas, decretos, autos y resoluciones en orden cronológica y foliada numéricamente y de forma correlativa” (Poder Judicial, 2013).

Según el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (2017), el expediente judicial electrónico contiene “información relacionada directamente a un solo proceso judicial o con una serie de actos o incidentes relacionados las cuales se les asigna el mismo número de archivo. Incluye toda información que comprende el expediente judicial y cualquier otra información que haya sido capturada o colocada en este expediente, permitiendo posteriormente se pueda tramitar de forma virtual y validado con las respectivas firmas electrónicas al proceso” (DS-052-2008-PCM).

Estos innovadores sistemas han permitido administrar las piezas procesales en los juzgados en todas sus instancias por medio informático, evitando la manipulación del expediente en papel, su problemática y sus consecuencias. Es un proceso de transmisión de documentos e información judicial a los juzgados a través de medios electrónicos (en lugar del papel). La presentación electrónica permite a las personas hacer más de su trabajo con sus computadoras, enviar y recibir documentos, notificar a otras partes, recibir avisos judiciales y recuperar información pertinente.

El empleo de los expedientes judiciales electrónicos en el país proporciona un servicio rápido y justo a los justiciables. Aunque el principio de celeridad planteada primigeniamente por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aun no llega a las metas

propuestas, si encamina un aumento considerable de productividad dentro de los plazos establecidos, relacionándose con procesos mejor organizados, constructivos y operativos de los juzgados que basándose en innovaciones informáticas avanzadas logran el propósito de un poder judicial y una justicia equitativa a los litigantes mediante el apoyo de servicios judiciales inteligentes virtuales durante los procesos y audiencias de manera transparente.

Las características de los juzgados con litigación oral y el uso de expedientes judiciales electrónicos incluyen garantías en equidad y eficiencia del Poder Judicial, mejorando la credibilidad judicial, aprovechando al máximo las tecnologías que incluyen internet, datos online, data y correos electrónicos a todas las partes, promoviendo la modernización del sistema y la capacidad de procesos en nuestro país, logrando un funcionamiento y una gestión sumamente eficiente de los juzgados donde se han implementado estos sistemas.

2.2.2.2. Aplicación en el Perú.

Las sociedades se están transformando hacia un sistema más rápido y más personas interconectadas digitalmente. Esta digitalización crea nuevas necesidades, desafíos, pero también oportunidades. Esta cuestión de competitividad en el campo de la digitalización, no se limita únicamente al sector privado, también comprende un desafío a nuestro sistema legal, en particular no debe ser dejado de lado por métodos eficientes y modernos de resolución de litigios.

El inicio de la modernización del poder judicial desde un enfoque tecnológico inicia con la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado (Ley N.º 27658),

cuyo objetivo principal es modernizar al Estado en todos sus niveles organizativos, es administrada por la PCM y fija metas establecidas desde su promulgación.

Posteriormente, en el año 2013 se publicó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que similar a la ley anteriormente señalada, tiene por finalidad la orientación, el impulso y la articulación con todos los niveles de gobierno, así como la promoción del gobierno electrónico corporativo en beneficio del ciudadano.

Por otro lado, se encuentra el Plan Nacional de Gobierno Electrónico 2013-2017 (ONGEI), que también forma parte de la PCM, tiene como meta estratégica desarrollar y prestar servicios basados en tecnologías de manera transversal en todas las entidades estatales.

A nivel institucional, el Poder Judicial inicia con un Plan de Desarrollo Institucional 2009-2018, el cual tenía por meta administrar justicia de manera descentralizada, moderna con eficacia y eficiencia, señalando como objetivo primordial la modernización de los despachos judiciales, reformando sus estructuras orgánicas, optimizando todos los procesos de índole administrativo, fortaleciendo la utilización del uso de los TIC.

Como resultado de lo anterior, el Expediente Judicial Electrónico (EJE) forma parte de los planes y políticas públicas que impulsan la utilización de las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) en las audiencias del Poder Judicial, promoviendo una justicia célere y transparente, con la posibilidad de disminuir la carga procesal y alcanzar más justicia a la población peruana.

La emisión de la Resolución Administrativa N° 228–2017–CE–PJ, implementó la formalidad del Expediente Judicial Electrónico (EJE) en la Corte Superior de Justicia de Lima (2017) que incluyó planes pilotos en los juzgados comerciales, tributarios (y de mercado); juzgados laborales con énfasis en la Ley Procesal del Trabajo.

Sus beneficios para los procesos derivan en: (a) Transparencia, (b) Economía Procesal, (c) Eficacia, (d) Predictibilidad, (e) Celeridad Procesal y (f) Seguridad.

El Expediente Judicial Electrónico (EJE) precede su importancia en las posibilidades de la inmersión de los ciudadanos en una justicia más moderna, la aplicación de tecnología en el sistema de justicia nacional que involucra a muchas partes interesadas: gobierno, administradores de tribunales, abogados y público en general, premunida de una participación activa del justiciable, es decir, puede presentar escritos “en línea” en mesas de parte electrónicas y recibiendo las notificaciones correspondientes al correo presentado y casillas electrónicas por las partes en el proceso permitiendo visualizar estos expedientes en cualquier medio electrónico cercano a ellos.

Una resolución motivada enmarcada en una Sentencia en un plazo prudente y razonable es un criterio basado en el derecho a la tutela judicial efectiva, este derecho refiere a un concepto amplio que generalmente abarca varios elementos básicos, incluido el acceso a la justicia, el derecho a un recurso eficaz y aquellos principios consagrados al debido proceso en nuestra Constitución.

Según Sentencia N.º 763-2005-PA/TC del Tribunal Constitucional (TC): “Con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del

justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia” (fundamento 6).

Estas estrategias de justicia electrónica señalan entonces, que estas tecnologías deben ser monitoreadas de cerca con la finalidad de identificar y aprovechar todas las oportunidades con un impacto positivo en la modernización de una justicia en red.

Uno de los fundamentos para la puesta en marcha del expediente judicial electrónico es sin dudar, la necesidad de aplicar celeridad a los procesos judiciales. La implementación de tecnología, al igual que otras formas de planificación en la administración de justicia, involucró estructuras complejas en el área informática con niveles múltiples de toma de decisiones y presentación de resoluciones que para los juzgados. En el aspecto práctico, es más difícil proporcionar un resumen conciso de las necesidades regulatorias, además de jurisprudencia relacionada con el expediente judicial electrónico. En síntesis: el uso correcto del expediente judicial electrónico permite, de manera eficiente, la canalización de conflictos masivos judiciales en el derecho procesal civil.

2.2.2.2. Principios procesales en el expediente judicial electrónico.

El principio de inmediación:

Este principio, según Chiovendia: “No significa contacto directo personal del juez con las partes sino identidad entre el juez receptor de la prueba y el que sentencia, cuando

tal identidad está enderezada a que el juez pueda adecuadamente valorar la prueba percibida”, aunque de manera digital alcanzada por éste.

En ese aspecto, este contacto con el juzgador es de mero trámite y como aprecie las pruebas ante la declaración que dicte en la audiencia (Ariano, 2016, p. 77). Entonces, la eficacia de los juzgados implica que la justicia puede realizarse a través de los dispositivos electrónicos adoptando principalmente la forma de plataformas de justicia en las redes.

El principio de concentración:

Esto implica la celebración de todo acto procesal en una sola actuación, de forma tal que el juez en base al orden debido resuelve incidentes eventuales en el mismo proceso (Nieva, 2014, p. 179).

La litigación oral establece plataformas digitales integrales que brinda a los sujetos procesal acceso en tiempo real a las audiencias sin necesidad de presentarse a los juzgados para la presentación de la litis. Esta plataforma también admite audiencias en línea (a través de videoconferencias) después que las partes inicien sesión con un enlace asignado por los asistentes jurisdiccionales.

El principio de publicidad del proceso:

Este principio se construye como una garantía del debido proceso transparentándola, permitiendo al ciudadano vigilar la correcta administración de justicia (Priori, 2014, p. 73). Después del brote del COVID-19, las audiencias remotas han

representado un porcentaje significativo de procesos judiciales en nuestro país en el contexto de medidas de distanciamiento social. La pandemia ha cambiado la forma de operar a los juzgados durante la crisis de salud mundial acelerando el sistema de justicia a los desafíos, fomentando aún más los procesos judiciales remotos, minimizando así las interrupciones y manteniendo el derecho de acceso a la justicia.

Por otro lado, la problemática para su implementación siempre ha sido el aspecto presupuestal. Por ejemplo, algunos juzgados se han quedado rezagados en infraestructura, no pudiendo proporcionar servicios de justicia "efectivos" como se esperaba. Esto plantea la cuestión de si todos los peruanos disfrutan de un acceso "equitativo" a la justicia.

Este problema de "desigualdad" exacerba la "brecha digital" existente en zonas urbanas y rurales, y por supuesto en generaciones mayores y jóvenes. Por ejemplo, en "Lima Metropolitana solo un 66.6 % de la población tiene acceso a internet, en otras zonas urbanas del país el acceso es de 47.4 %; mientras que en las zonas rurales solo el 9.9 % tiene este servicio, en tanto que los hogares del país acceden a las tecnologías de la información y comunicación principalmente a través de equipos móviles" (Cuenca, 2021). Esta preocupación está directamente relacionada a las innovaciones tecnológicas que va más allá del nivel de acceso a la justicia y es inherentemente relevante para la calidad de los servicios judiciales.

Principio de inmediación:

Este principio se complementa de manera adecuada en las audiencias virtuales y en la presentación inmediata de los escritos judiciales digitales y medios probatorios. En

los juzgados, donde la tecnología está disponible y puede usarse por el personal judicial, muchos de ellos no necesariamente han recibido apoyo en el desempeño de sus funciones virtuales. Esto requiere una formación adecuada para sus miembros que les permita utilizar las tecnologías de forma adecuada y puedan llevar a cabo audiencias sin interrupciones.

Los jueces también necesitan comprender los problemas que pudieran surgir con las nuevas tecnologías, ayudando a los litigantes más vulnerables en problemas particulares de acceso o al uso de estas tecnologías (incluido apoyo de acceso a asesoramiento legal y asistencia gratuita de un intérprete en casos que el individuo no puede entender o hablar el idioma del juzgado).

Principio de concentración:

Como su nombre indica, evita que las acciones del proceso se puedan llevar a cabo en distintas audiencias, evitando la propensión a dilatar el proceso. El expediente judicial electrónica resuelve de alguna manera esta problemática. El término “acceso a la justicia”, incorpora la noción de acceso a los tribunales y jueces sin demoras injustificadas. Para responder a las demoras de la posterioridad de la pandemia, existe una necesidad urgente de las Cortes o Juzgados de todo el mundo desarrollen sus estrategias correspondientes.

Además del uso generalizado de la tecnología que respaldan los servicios judiciales, podría ser una opción adecuada para que las jurisdicciones reduzcan las demoras al alentar aún más a los ciudadanos a participar en mecanismos alternativos de

resolución de conflictos, en lugar de buscar litigios tradicionales en los tribunales. Por lo tanto, se sugiere que la litigación oral y el uso del expediente judicial electrónico si ofrecen ventajas y beneficios significativos en esta nueva forma de justicia.

Principio de publicidad del proceso:

El verdadero principio de publicidad de un proceso se alcanza no solo con la digitalización del expediente, sino que éste pueda tener alcance a medios masivos inclusivos, es decir que pueda tener acceso a las personas que puedan conocer la justicia (Montero, 2006).

A pesar de los beneficios de un mayor acceso a la justicia que brinda la innovación tecnológica, existe preocupación sobre el uso de dichas tecnologías en el sistema judicial, incluida la forma de salvaguardar los derechos de los grupos sociales vulnerables y manejar las alteraciones de la justicia causadas por algunas innovaciones. Es necesario que los jueces accedan al apoyo o los recursos para continuar realizando su trabajo en una época digital que se complica por la crisis sanitaria mundial.

2.2.3 Eficacia en los procesos civiles

Según Taruffo (2009), se afirma que: la eficacia de todo proceso tendrá beneficios si se consideran todas las funciones del proceso, esto se alcanza como resultado de la estrategia de construcción del sistema procesos civiles con litigación oral mediante el empleo de innovaciones tecnológicas que proporcione servicios rápidos y justos a sus litigantes.

Montero (2006) señala que:

La litigación oral será productiva en los procesos que no contengan mayor complejidad en su resolución o aquellas que lleven a cabo debates orales de fácil comprensión a las partes y jueces. Contrario a diversos actos procesales complejos, la oralidad puede derivar decisiones equivocadas, esto quiere decir que no todo acto pueda ser llevado con la oralidad, sino se mantendría un sistema mixto o escrito-oral (p. 2).

Estas decisiones también se relacionan con el patrón organizativo, constructivo y operativo del Poder Judicial que basándose en innovaciones avanzadas con el propósito de lograr un poder judicial y una justicia equitativos para las personas mediante el apoyo a los servicios judiciales virtuales durante todo el proceso de manera transparente y con enfoque de cuidado del medio ambiente.

Las características de los juzgados eficaces incluyen garantizar equidad y eficiencia del Poder Judicial, mejorando la credibilidad judicial, aprovechando al máximo las tecnologías que incluyen internet y dispositivos modernos que promuevan la

modernización del sistema y la capacidad de procesos en el Perú, logrando el funcionamiento y una gestión inteligente.

Diferentes jurisdicciones se han visto obligadas a gestionar una serie de derechos e intereses en competencia como respuesta al COVID-19, incluido protocolos de acceso a espacios físicos en algunos juzgados de parte de los trabajadores judiciales y el derecho de acceso a la justicia. En algunas jurisdicciones, esta disponibilidad de opciones junto al rápido cambio de la virtualidad, ha significado que las demoras en esas jurisdicciones no han sido tan significativas. En jurisdicciones donde ya se aplican las audiencias virtuales, pueden incorporar los expedientes judiciales electrónicos, su digitalización y otras opciones de audiencias virtuales, incrementando la adopción y el uso de tales herramientas. Sin embargo, en algunos lugares, por las brechas digitales expuestas, han significado que respuestas y razonables han sido nulas.

La escala actual de crisis en salud pública ha acelerado a los países a desarrollar respuestas innovadoras en la protección del derecho de las personas a su salud mediante establecimiento de reglas de distanciamiento social, al tiempo que garantizan el respeto de otros derechos humanos, incluido el acceso a los servicios judiciales y de acceso irrestricto de la justicia. Los juzgados se han visto obligados a adaptarse rápidamente a este nuevo panorama y apoyándose a las nuevas tecnologías con el fin de mejorar el trabajo de las Cortes de Justicia en los procesos de resolución de expedientes judiciales.

En síntesis, la oralidad y el expediente civil electrónico no son una moda, es un concepto más amplio en el Derecho Procesal que engloba un cambio del modelo de

proceso puesto que su diseño se concretiza bajo dos pilares: gestión de despacho e implementación de nuevas tecnologías.

2.3 Definición de términos básicos

Acceso a la justicia: Describe la garantía y la capacidad de cualquier persona de tener acceso al sistema legal en defensa de sí mismo y de sus intereses. En sentido más estricto, representa la capacidad formal de comparecer ante la justicia.

Acto procesal: Acción o método los cuales tanto el Estado como la persona o individuo hacen valer sus derechos en alguna Corte, Tribunal o Juzgado, refiere a las garantías de normas procesales que se distingue del derecho sustantivo, que refiere a derechos y deberes de la conducta cotidiana, como los relacionados con el derecho contractual y el derecho extracontractual.

Archivo electrónico: Son documentos digitales agrupados en un solo paquete electrónico de manera jerárquica para un uso determinado, administrado por una persona o ente público o privado.

Expediente electrónico: Aquel registro de cualquier texto, ilustración u otro material proporcionado o producido por cualquiera de las partes en forma digitalizada en formato electrónico, disco, módem o cualquier otro enlace de comunicación.

Eficacia: Esta es una medida de la coincidencia entre los objetivos establecidos y sus logros. La calidad no puede ser solo una cuestión de logros, sino que también involucra juicios sobre las metas.

Expediente judicial: Significa “quitar un óbice” y “poner orden”. Es la conjunción de actos procesales escritos que conforman en orden de foliación, estructurado o agrupado para el uso del proceso judicial.

Oralidad: En sentido estricto del derecho procesal, es la adquisición, proceso y transmisión de la información los actos procesales mediante la fonética o el uso de la palabra.

Notificación electrónica: Es cualquier comunicación automatizada recibida por correo electrónico, teléfono, mensaje de texto o fax. Son utilizadas por personas naturales o jurídicas (privadas o públicas).

Capítulo III: Metodología de la investigación.

3.1 Enfoque de la investigación

El enfoque de investigación se enmarca dentro del sistema cualitativo, buscando dar respuestas a las preguntas planteadas en los objetivos iniciales utilizando

sistemáticamente conjuntos predefinidos de procedimientos en responderlas, recopilando evidencias y produciendo hallazgos aplicables más allá de los límites inmediatos de este estudio (Bernal, 2010).

Asimismo, Maletta (2015), señala que toda investigación cualitativa comparte estas características, buscando comprender los problemas de investigación desde la perspectiva en la muestra involucrada. Esta investigación nos proporciona información sobre aquellos comportamientos, opiniones y relaciones del uso de las tecnologías de la información en beneficio de la justicia. Se aplican como método cualitativo en la identificación del problema de la sobre carga procesal, como solucionarlo por medios tecnológicos, cuyo papel en la investigación dará una mejor comprensión de los resultados obtenidos.

3.2 Variables

3.2.1 Operacionalización de variables

Tabla 2.

Operacionalización de las variables.

Variables	Definición conceptual	Definición Operacional	Ítem	Indicadores	Instrumento de medición
------------------	------------------------------	-------------------------------	-------------	--------------------	--------------------------------

La eficacia en los procesos civiles (Variable Independiente : X)	Se procura la eficacia de los procesos civiles aplicando principios de publicidad, intermediación y concentración. (Vescovi, 1984)	Procesos civiles donde se cumplen los objetivos con celeridad e intermediación a favor del justiciable.	1, 2, 3, 4 y 5.	Eficacia. Procesos civiles.	Encuesta (Escala de Likert). Puntaje (1 al 5)
Litigación oral y expediente judicial electrónico. (Variable dependiente: Y)	La litigación oral y el expediente judicial electrónico introducen principios de intermediación, concentración y eventualidad. (Monroy, 2009)	Determinado por el cumplimiento de objetivos trazados del proceso civil a través de medios informáticos como el expediente judicial electrónico y medios alternativos como la litigación oral.	6, 7, 8, 9 y 10.	Litigación oral. Expediente judicial electrónico Debido proceso.	Encuesta (Escala de Likert). Puntaje (1 al 5)

3.3 Hipótesis

3.3.1 *Hipótesis general*

La litigación oral y el Expediente Judicial Electrónico influye significativamente en la eficacia de los procesos civiles del Distrito de Santa Anita, 2020.

3.3.2 *Hipótesis específicas*

- La legislación actual de litigación oral y el expediente judicial electrónico influye significativamente en la eficacia de los procesos civiles del Distrito de Santa Anita, 2020.
- La aplicación práctica de litigación oral y el expediente judicial electrónico influye significativamente en la eficacia de los procesos civiles del Distrito de Santa Anita, 2020.
- Los principios normativos de la litigación oral y el expediente judicial electrónico influye significativamente en la eficacia de los procesos civiles del Distrito de Santa Anita, 2020.

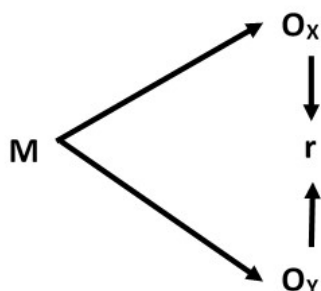
3.4 Tipo de investigación

Según la elaboración del tema de la tesis, la investigación se ubica al tipo básico, refiriéndose ante todo a las formulaciones de distintas teorías (Hernández, 2014), en tal sentido se desarrollaron los procedimientos correctos de acuerdo a los procesos civiles

con litigación oral y expediente judicial electrónico. La investigación se dirige a detectar referencias que puedan dar respuestas a los objetivos propuestos.

3.5 Diseño de investigación

El principal propósito de esta investigación radica en describir el estado de las cosas tal como existe en la actualidad. La principal característica del investigador en este método, está determinado el no tener control sobre las variables, solo se informa lo que ha sucedido en su investigación, incluyendo métodos comparativos y correlacionales (Hernández, Fernández y Baptista, 2014). Para el fin de la tesis, se toma una muestra describe su estado en base a la siguiente formula:



Donde:

M = Muestra.

O = Observación.

x = La eficacia en los procesos civiles.

y = Litigación oral y expediente judicial electrónico.

r = Relación de variables.

3.6 Población y muestra

3.6.1 Población.

En opinión de Boza (2016), la población se define como las unidades de estudio en las cuales se recopilan informaciones específicas, proporciona una base de análisis. Estas poblaciones la conforman todas aquellas personas involucradas en el tema de investigación, comparten un universo común territorial como es el distrito de Santa Anita, integradas por Jueces, Abogados y estudiantes de pregrado y postgrado de la carrera de Derecho.

3.6.2 Muestra

La muestra es un proceso estadístico que expone la selección de un subconjunto de la población elegida de la representación del estudio definido (Carrasco, 2006). Este muestreo toma cualquier porción de la población o universo elegida como representativa. Para fin de este estudio, la muestra se representa de la siguiente manera:

Tabla 3.

Muestra.

Muestra	Cantidad	Porcentaje
Jueces especializados en Derecho Civil.	4	13%
Estudiantes de pregrado de Derecho.	8	27%
Estudiantes de postgrado de Derecho Civil.	10	33%
Abogados litigantes.	8	27%

3.7 Técnica e instrumentos de Recolección de Datos

Como técnica de recolección de datos, se utiliza la encuesta: Conociendo la población y el muestreo, esta técnica se aplica con 10 preguntas cerradas de 5 ítems cada una, con la finalidad de definir cada uno de los objetivos del tema propuesto.

Posteriormente, un detallado análisis documental: Se aplica esta técnica, examinando diversos documentos con la finalidad de obtener datos efectivos y precisos, recopilación de información detallada que cumpla con el análisis de esta investigación. Seguidamente, se utilizaron los siguientes instrumentos en la investigación:

- **Cuestionario.** Los cuestionarios a menudo tienen una combinación de tipos de preguntas y recopilan datos sobre hechos, actitudes y creencias. Las preguntas son directas, prestando atención a la redacción de estas preguntas en sí mismas para maximizar su confiabilidad.
- **Ficha documental.** Se separan según el orden de obtención bibliográfica, es decir: por año, autores, tipo de documentos, y contenido del tema investigado.

Se procesaron los datos mediante un análisis estadístico, tabulando los datos proporcionados en base a los resultados del cuestionario propuesto, para tal fin se utiliza la hoja de cálculo del programa informático de Microsoft Excel 2019. Su análisis se detalla a través de cuadros y gráficos en el capítulo siguiente.

Capítulo IV: Resultados.

4.1 Análisis de Resultados

Procediendo a utilizar la operacionalización de las variables, aplicando las encuestas a la población definida, se elaboraron los gráficos y tablas que definen los siguientes resultados:

Pregunta N° 1: ¿Considera usted eficaz la litigación oral y el expediente judicial electrónico en los procesos civiles?

Tabla 4.

Eficacia de la litigación oral y el expediente judicial electrónico en los procesos civiles.

Nivel	Frecuencias (f)	Porcentajes (%)
Totalmente de acuerdo	22	73%
De acuerdo	6	20%
Indeciso	2	7%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%

Fuente: Elaboración propia.

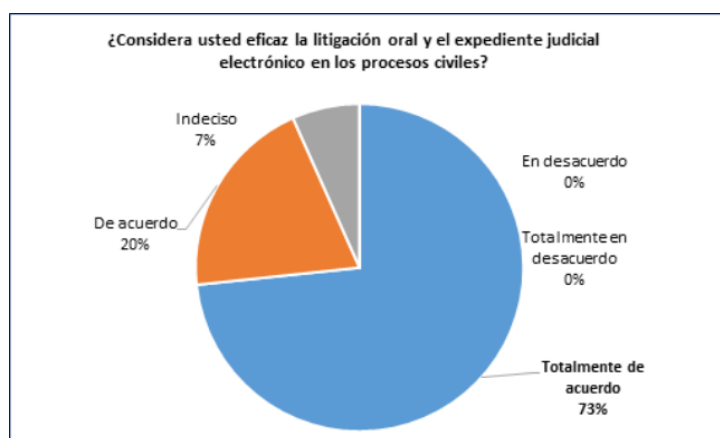


Figura 1: Descripción de la eficacia de la litigación oral y el expediente judicial electrónico en los procesos civiles.

Análisis: De la encuesta realizada, el 73% de la población entrevistada consideró su total acuerdo con la relación de eficacia de la litigación oral y el expediente judicial electrónico en los procesos civiles, el 20% de acuerdo, ante un porcentaje de 7% que se muestra indeciso a la pregunta planteada. Ninguno estuvo en desacuerdo.

Interpretación: Del total del porcentaje de la gráfica y tabla anterior, considera eficaz la litigación oral y el expediente judicial electrónico en los procesos civiles.

Pregunta N° 2: ¿Considera usted que la legislación procesal actual cumple con los objetivos finales del proceso?

Tabla 5.

Cumplimiento de la legislación procesal actual con los objetivos finales del proceso.

Nivel	Frecuencias (f)	Porcentajes (%)
Totalmente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	0	0%
Indeciso	2	7%
En desacuerdo	3	10%
Totalmente en desacuerdo	25	83%

Fuente: Elaboración propia.

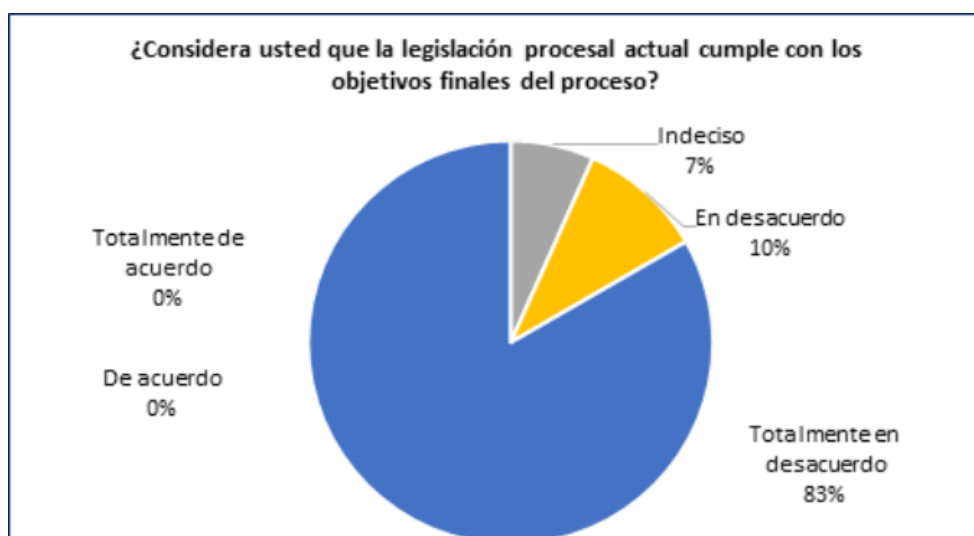


Figura 2: Descripción del Cumplimiento de la legislación procesal actual con los objetivos finales del proceso.

Análisis: Un porcentaje mayoritario (93%) está en desacuerdo con el cumplimiento de los objetivos finales del proceso con la actual legislación, con un 83% y 10% respectivamente. Ninguno de los encuestados estuvo de acuerdo con la pregunta ante un 7% de indecisos que marcó esta alternativa.

Interpretación: De acuerdo a los datos y porcentajes obtenidos se puede afirmar que legislación procesal actual NO cumple con los objetivos finales del proceso.

Pregunta N° 3: ¿Cree usted que el texto del código procesal civil peruano es idóneo en la adaptación del expediente judicial electrónico y litigación oral en los procesos civiles?

Tabla 6.

Idoneidad del texto del código procesal civil peruano en la adaptación del expediente judicial electrónico y litigación oral en los procesos civiles.

Nivel	Frecuencias (f)	Porcentajes (%)
Totalmente de acuerdo	2	6%
De acuerdo	6	20%
Indeciso	0	0 %
En desacuerdo	2	7 %
Totalmente en desacuerdo	20	67%

Fuente: Elaboración propia.

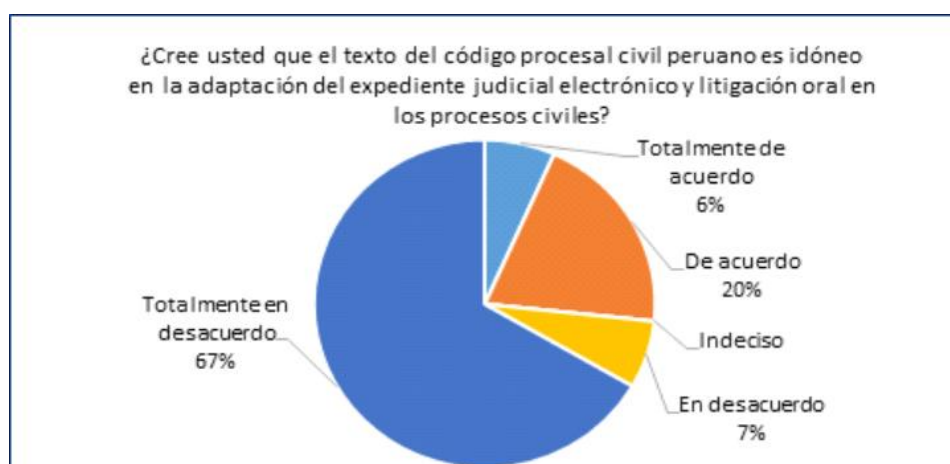


Figura 3: Descripción de la idoneidad del texto del código procesal civil peruano en la adaptación del expediente judicial electrónico y litigación oral en los procesos civiles.

Análisis: De acuerdo a los porcentajes obtenidos, el 67% considera estar totalmente en desacuerdo idoneidad del texto del código procesal civil peruano en la adaptación del expediente judicial electrónico y litigación oral en los procesos civiles, sumado a esta opinión un 7%. Opuesto se encuentra un 20% estar de acuerdo sumado un 6% estar totalmente de acuerdo.

Interpretación: De acuerdo a los resultados de la pregunta, el actual código procesal civil no es idóneo en una adaptación de litigación oral con expediente judicial electrónico en los procesos civiles.

Pregunta N° 4: ¿Considera usted que son eficaces algunos cambios normativos que se vienen dando en la implementación de los juzgados civiles con litigación oral?

Tabla 7.

Eficacia de cambios normativos en la implementación de los juzgados civiles con litigación oral.

Nivel	Frecuencias (f)	Porcentajes (%)
Totalmente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	0	0%
Indeciso	1	3%
En desacuerdo	3	10%
Totalmente en desacuerdo	26	87%

Fuente: Elaboración propia.



Figura 4: Descripción de la eficacia de cambios normativos en la implementación de los juzgados civiles con litigación oral.

Análisis: En el periodo de aplicación de la encuesta, un 87% mostraron su total desacuerdo con la eficacia de algunos cambios normativos que se vienen dando

en la implementación de los juzgados civiles con litigación oral seguido de un 10% en desacuerdo versus a un 3% de indecisos.

Interpretación: Los resultados nos muestran que NO son eficaces algunos cambios normativos que se vienen dando en la implementación de los juzgados civiles con litigación oral.

Pregunta N° 5: ¿Cree usted que la carga procesal se da como resultado del alto índice de escritos ingresados en los juzgados civiles?

Tabla 8.

Alto índice de carga procesal como resultado de escritos ingresados en los juzgados civiles.

Nivel	Frecuencias (f)	Porcentajes (%)
Totalmente de acuerdo	18	60%
De acuerdo	10	33%
Indeciso	2	7%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%

Fuente: Elaboración propia.

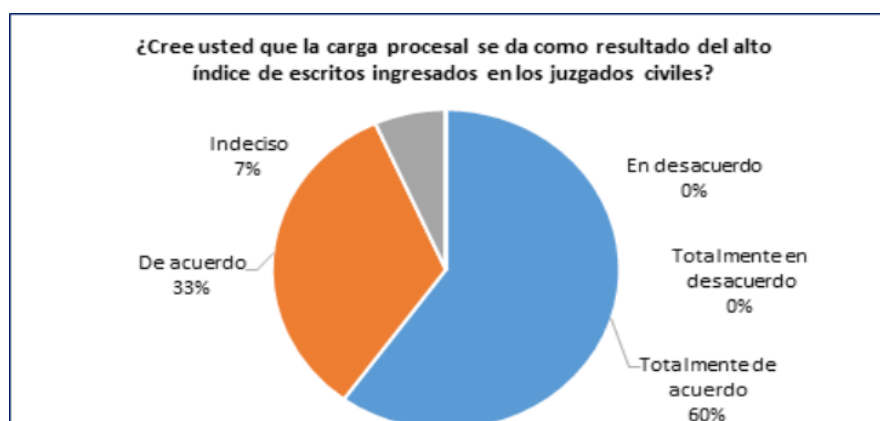


Figura 5: Descripción del alto índice de carga procesal como resultado de escritos ingresados en los juzgados civiles.

Análisis: Un 60% de encuestados consideran estar totalmente de acuerdo con la carga procesal se da como resultado del alto índice de escritos ingresados en los juzgados civiles. Seguido del 33% estar de acuerdo, ante un 7% que afirma su postura indecisa a la pregunta propuesta.

Interpretación: Los encuestados consideran que la carga procesal se da como resultado del alto índice de escritos ingresados en los juzgados civiles.

Pregunta N° 6: ¿Cree usted que debería existir una reforma en el proceso civil que pueda reducir la carga procesal por causa de morosidad?

Tabla 9.

Existencia de reforma en el proceso civil en la reducción de la carga procesal por causa de morosidad.

Nivel	Frecuencias (f)	Porcentajes (%)
Totalmente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	0	0%
Indeciso	4	13%
En desacuerdo	11	37%
Totalmente en desacuerdo	15	50%

Fuente: Elaboración propia.

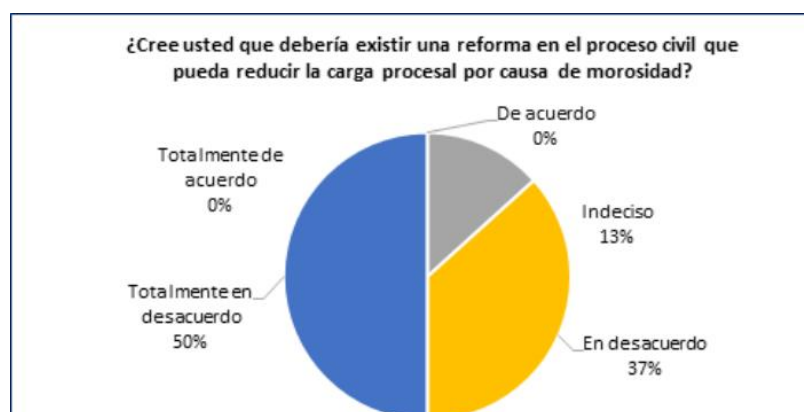


Figura 6: Descripción de la existencia de reforma en el proceso civil en la reducción de la carga procesal por causa de morosidad.

Análisis: La mayoría de los encuestados mostraron su desacuerdo total a la existencia de una reforma en el proceso civil que pueda reducir la carga procesal por causa de morosidad. Las respuestas fueron 50%, seguido de 37% que mostraron su desacuerdo. En esta pregunta los indecisos obtuvieron un 13%.

Interpretación: Los encuestados consideran que debería existir una reforma en el proceso civil que pueda reducir la carga procesal por causa de morosidad.

Pregunta N° 7: ¿Considera usted que los juzgados civiles deberían cambiar su modelo de organización y gestión procesal?

Tabla 10.

Cambios de modelo de organización y gestión procesal en los juzgados civiles.

Nivel	Frecuencias (f)	Porcentajes (%)
Totalmente de acuerdo	14	47%
De acuerdo	10	33%
Indeciso	3	10%
En desacuerdo	3	10%
Totalmente en desacuerdo	0	0%

Fuente: Elaboración propia.

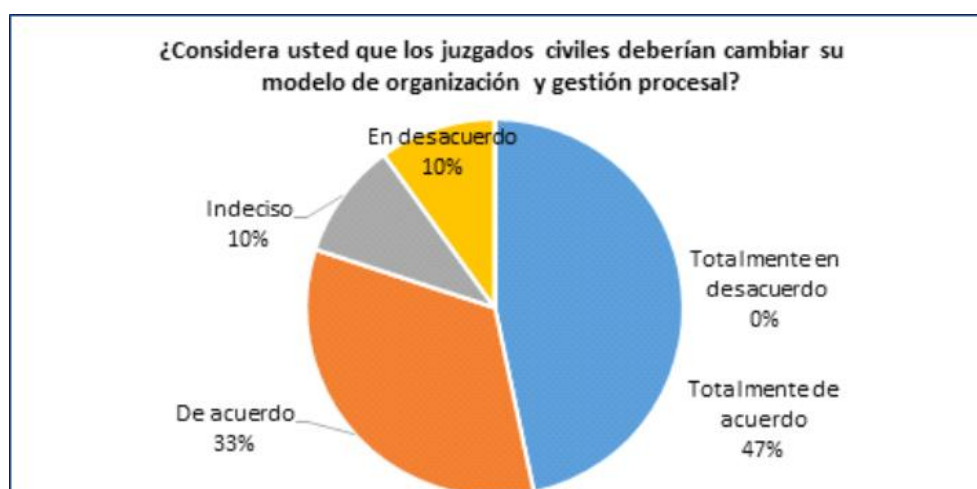


Figura 7: Descripción de los cambios de modelo de organización y gestión procesal en los juzgados civiles.

Análisis: La muestra obtenida en esta pregunta arroja un 47% estar totalmente de acuerdo, seguido de un 33% que considera estar de acuerdo a la afirmación que los juzgados civiles deberían cambiar su modelo de organización y gestión procesal, mientras un 10% se encuentra en desacuerdo, contrario a un 10% de indecisos.

Interpretación: Según la mayoría de los encuestados, los juzgados civiles deberían cambiar su modelo de organización y gestión procesal.

Pregunta N° 8: ¿Cree usted que debería implementarse un sistema de litigación oral por audiencias en los procesos civiles?

Tabla 11.

Implementación de un sistema de litigación oral por audiencias en los procesos civiles.

Nivel	Frecuencias (f)	Porcentajes (%)
Totalmente de acuerdo	16	53%
De acuerdo	10	33%
Indeciso	2	7%
En desacuerdo	2	7%
Totalmente en desacuerdo	0	0%

Fuente: Elaboración propia.

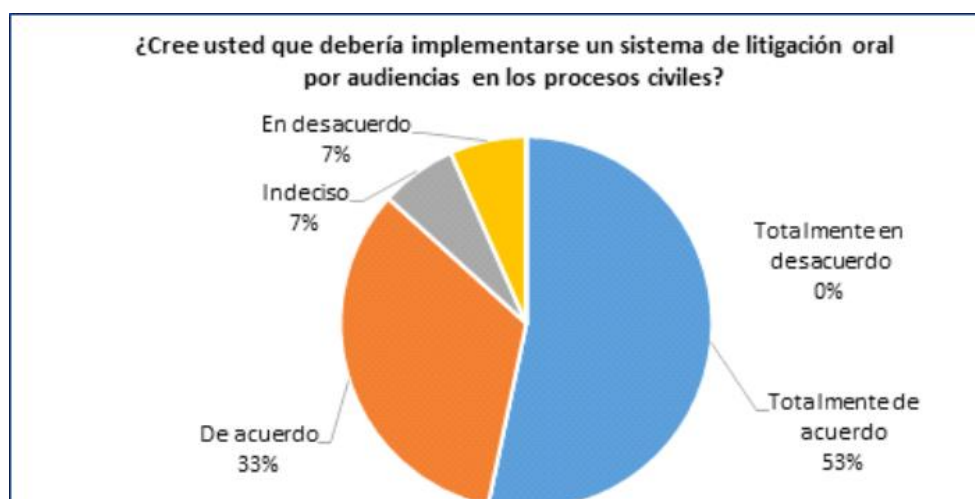


Figura 8: Descripción de la implementación de un sistema de litigación oral por audiencias en los procesos civiles.

Análisis: Según se desprende de las encuestas, un 53% y 33% de la población argumentaron estar de acuerdo totalmente con la implementación de un sistema

de litigación oral por audiencias en los procesos civiles. Un 7% muestra su desacuerdo, de igual porcentaje: un 7% no decidieron ninguna alternativa.

Interpretación: De acuerdo a los resultados anteriores, los encuestados consideran que debería implementarse un sistema de litigación oral por audiencias en los procesos civiles.

Pregunta N° 9: ¿Considera Usted que la litigación oral en los procesos civiles cumplen según lo establecido en los principios procesales de: Concentración, inmediación y formalidad, contenidos en el código procesal civil peruano?

Tabla 12.

Cumplimiento de los principios procesales de: Concentración, inmediación y formalidad, contenidos en el código procesal civil peruano con litigación oral.

Nivel	Frecuencias (f)	Porcentajes (%)
Totalmente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	0	0%
Indeciso	2	6%
En desacuerdo	8	27%
Totalmente en desacuerdo	20	67%

Fuente: Elaboración propia.

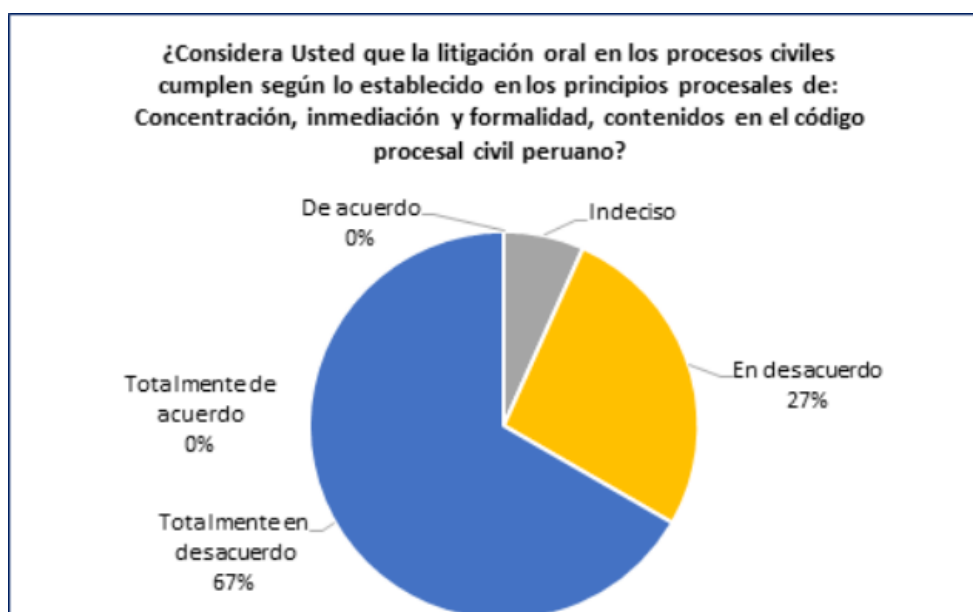


Figura 9: Descripción del cumplimiento de los principios procesales de: Concentración, inmediación y formalidad, contenidos en el código procesal civil peruano con litigación oral.

Análisis: De la totalidad de respuestas obtenidas, El 67% de la población encuestada considera su total desacuerdo con cumplimiento de los principios procesales de: Concentración, inmediación y formalidad, contenidos en el código procesal civil peruano con litigación oral, seguido de un 27% quienes afirman su desacuerdo, frente a los indecisos que sumaron 6%.

Interpretación: La mayoría de encuestados cree que la litigación oral en los procesos civiles NO se cumplen los principios procesales de: Concentración, inmediación y formalidad, contenidos en el código procesal civil peruano con litigación oral.

Pregunta N° 10: ¿Cree usted que deberían implementarse los expedientes judiciales electrónicos como herramienta en la celeridad de los procesos civiles del Perú?

Tabla 13.

Implementación de los expedientes judiciales electrónicos como herramienta en la celeridad de los procesos civiles del Perú.

Nivel	Frecuencias (f)	Porcentajes (%)
Totalmente de acuerdo	3	10%
De acuerdo	2	6%
Indeciso	5	17%
En desacuerdo	12	27%
Totalmente en desacuerdo	8	40%

Fuente: Elaboración propia.

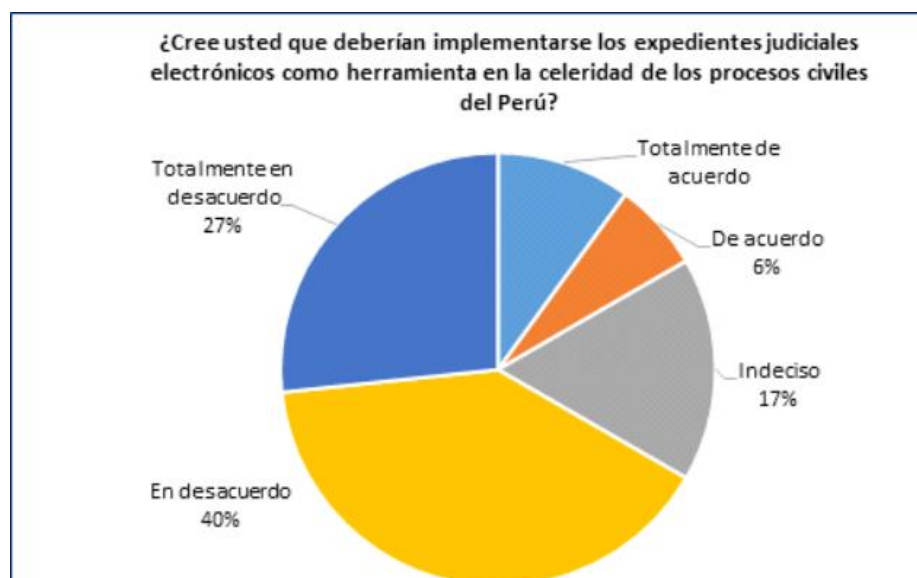


Figura 10: Descripción de la implementación de los expedientes judiciales electrónicos como herramienta en la celeridad de los procesos civiles del Perú.

Análisis: Tal como se muestra en la tabla, El 40% de las personas encuestadas muestran su desacuerdo, un 27% opinaron su desacuerdo total. Un 10% están totalmente de acuerdo, frente al 6% de acuerdo y finalmente un 17% de indecisos.

Interpretación: Estos resultados reflejan según los encuestados, debería implementarse los expedientes judiciales electrónicos como herramienta en la celeridad de los procesos civiles del Perú.

4.2 Discusión.

Respecto a los resultados de la pregunta N° 1, se considera eficaz la litigación oral y el expediente judicial electrónico en los procesos civiles. La gestión judicial depende en gran medida de la habilidad, experiencia, personalidad y compromiso del juez, esto tiene que ver mucho con la aptitud que tenga el juez en el manejo de la tecnología cuando se tenga que aplicar o en el manejo del proceso cuando en audiencia se expongan los casos utilizando en gran medida la oralidad. Muchos jueces pueden estar dispuestos a participar de manera activa en futuros procesos orales, ayudando a las partes elaborando soluciones flexibles a ciertos desafíos procesales que de ellos deriven.

Según las respuestas de la pregunta N° 2, la legislación procesal actual NO cumple con los objetivos finales del proceso. De lo afirmado se deduce que muchos jueces tienen una amplia experiencia en litigios largos y complejos, postergando resoluciones finales por culpa de una legislación basada en la escritura. Existe el riesgo de litigios que no emiten sentencias por innumerables postergaciones de las partes, llegando alargando el proceso por culpa de la ineficacia.

La pregunta N° 3, de acuerdo a los resultados de la pregunta, la mayoría consideró la codificación civil nacional antagónica en la aplicación actual de las litigaciones orales con expedientes judiciales electrónicos en los actos civiles. Esta crítica del sistema legal

actual en el manejo de expedientes alega la certeza de muchos casos asignados a los jueces que no pueden ser resueltos a causa del CPC que existe desde el año 1993 sin muchos cambios que operan a la actualidad. Las modificaciones que se están dando en los documentos judiciales derivan en reformas procesales que implican nuevos modelos de gestión incorporando los Módulos Corporativos de Litigación Oral como nueva forma de organización judicial.

La pregunta N° 4, los resultados muestran que NO son eficaces algunos cambios normativos que se vienen dando en la implementación de los juzgados civiles con litigación oral. El proceso de diseño y diagnóstico ha dejado de aplicarse por motivo de la pandemia que aqueja a nuestra sociedad, no siendo ajenos a estas circunstancias los procesos civiles que se llevan en muy pocos juzgados de aplicación en litigación oral. Es en el rol activo de muchos jueces que se enmarca la conducta real de administrar justicia a favor de los litigantes, si tienen las herramientas para ejercerlas.

Pregunta N° 5, consideran que la carga procesal se da como resultado del alto índice de escritos ingresados en los juzgados civiles. En los nuevos módulos de litigación oral, administradores son quienes asumen la responsabilidad de identificar y asignar apropiadamente las audiencias y las fechas en las cuales se promueven las resoluciones de las mismas. Estos cambios repentinos para la administración de justicia requieren educación judicial que puede ser útil para muchos jueces y trabajadores jurisdiccionales que no están naturalmente capacitados en el manejo de este tipo de litigios. Se puede entonces identificar la capacitación de jueces y abogados como la clave en gestionar litigios orales de forma más eficaz en el futuro.

Pregunta N° 6, los encuestados consideran que debería existir una reforma en el proceso civil que pueda reducir la carga procesal por causa de morosidad. Los jueces reconocen que cada caso es diferente, las reformas judiciales no establecen procedimientos rígidos de las cuales se utilizan, donde el juez amolda cada procedimiento según las necesidades del caso. Esta interacción entre capacitación, flexibilidad y creatividad en los litigios orales pueden producir menor morosidad en las resoluciones judiciales gracias al impulso de audiencias con oralidad.

Pregunta N° 7, los encuestados afirman que los juzgados civiles deberían cambiar su modelo de organización y gestión procesal. Estas reformas implican nuevos procedimientos en la actuación de audiencias preliminares basadas en capacitaciones permanentes de la judicatura. El valor de la capacitación judicial, entonces, radica en sensibilizar a los jueces sobre la gama de técnicas disponibles y del enfoque general de gestión en los litigios civiles con oralidad; no en la prescripción de las mismas formalidades de escrituralidad para el procedimiento en estos procesos. Además, la educación no puede reemplazar las características innatas, la intuición experta de muchos jueces como tan importante han sido en la resolución de conflictos con eficiencia y justicia.

Pregunta N° 8, los encuestados consideran que debería implementarse un sistema de litigación oral por audiencias en los procesos civiles. Esta reacción implican reformas estructurales en la ley, está definido entonces que si tanto depende de estas habilidades, personalidad e intuición del juez, no tiene mucho sentido perder el tiempo en idear mejoras en las reglas procesales existentes y en legislaciones que hagan los litigios orales más importantes por su eficiencia. Son en estos procesos donde existe más probabilidad

que estas innovaciones procesales sean bienvenidas. Esto se refleja en las respuestas de los encuestados respecto a las reglas existentes, son conscientes que muchos cambios de índole tecnológica como el expediente judicial electrónico deviene en una herramienta importante y útil para todos los jueces.

Pregunta N° 9, la mayoría de encuestados cree que la litigación oral en los procesos civiles NO cumplen los principios procesales de: Concentración, inmediación y formalidad, contenidos en el código procesal civil peruano. Estas respuestas contienen pocos ejemplos de jueces en litigios orales que traspasan los límites de las nuevas técnicas procesales existentes como el uso de tecnología, gestión y evidencia pericial. Estas conclusiones no significan que no tenga sentido la mejora continua del procedimiento judicial, sin embargo esto quiere decir que las nuevas reglas solo pueden llegar hasta cierto punto para lograr la eficiencia en estos litigios orales. Llega un punto en el que simplemente no hay sustituto para la habilidad y la intuición experta del juez.

Finalmente, a lo expuesto de los resultados de la pregunta N° 10, debería implementarse los expedientes judiciales electrónicos como herramientas en la celeridad de los procesos civiles peruanos. Esta respuesta es contundente en el desarrollo de esta Tesis, se descubre cómo los jueces juzgados civiles con oralidad en las audiencias concilian objetivos de justicia y eficiencia. Habiendo logrado este objetivo, se presentan varias áreas para un estudio posterior, proporcionando la base para un análisis normativo teórico y doctrinal del papel judicial eficaz.

Conclusiones

1. La litigación oral y el expediente judicial electrónico en los procesos civiles contienen su eficacia en el desarrollo de audiencias con celeridad y como nuevo modelo de gestión judicial.
2. Existe alto consenso al afirmar que la legislación procesal actual no cumple con los objetivos finales del proceso civil.
3. El actual Código Procesal Civil no es suficiente en la aplicación de la litigación oral con expediente judicial electrónico en los procesos judiciales en nuestro país.
4. Los cambios normativos que se vienen dando en la implementación de los juzgados civiles con litigación oral y expediente electrónico judicial no cumplen con la eficacia esperada.
5. El constante ingreso de escritos en los juzgados civiles es la causa principal del alto índice de carga procesal en el Poder Judicial.
6. Existe alta carga procesal que produce morosidad en las resoluciones de las sentencias judiciales por inaplicación inmediata de procesos audiencias orales.
7. No existe eficacia en el actual modelo de organización y gestión procesal de los juzgados civiles.
8. No existe en todos los juzgados sistemas de litigación oral por audiencias en los procesos civiles.
9. La litigación oral en los procesos civiles no cumple los principios procesales de: Concentración, inmediación y formalidad, contenidos en el código procesal civil peruano.
10. El expediente judicial electrónico sirve como herramienta eficaz en la celeridad de los procesos civiles.

Recomendaciones

1. Implementación de la litigación oral y el expediente judicial electrónico en los procesos civiles como nuevo modelo de gestión judicial.
2. Modificación de la legislación procesal actual que cumpla con los objetivos finales del proceso civil.
3. Revisión permanente de la normativa civil en la correcta aplicación de la litigación oral con expediente judicial electrónico en los procesos judiciales en nuestro país.
4. Cambios normativos en la implementación de los juzgados civiles con litigación oral y expediente electrónico judicial.
5. Depuración de escritos ingresados en los juzgados civiles al ámbito electrónico como procedimiento en la descarga procesal en el Poder Judicial.
6. Aplicación inmediata de procesos audiencias orales que promueva la descarga procesal que produce morosidad en las resoluciones de las sentencias judiciales.
7. Implementación progresiva de un nuevo modelo de organización de gestión de los despachos judiciales civiles.
8. Modificación de gestión progresiva de toda la judicatura por sistemas de litigación oral por audiencias en los procesos civiles.
9. Cumplimiento permanente de los principios procesales de: Concentración, inmediación y formalidad, contenidos en el código procesal civil peruano.
10. Reforma del proceso civil que pueda reducir la carga procesal por causa de morosidad y dilación de los procesos.

Referencias

- Alvarado, A. (2005). Introducción al estudio del derecho procesal. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Bernal, C. (2010). Metodología de la investigación. Bogotá: Editorial Pearson Educación.
- Boza, J., Pérez-Rodríguez, J. & De León, J. (2016). Introducción a las técnicas de muestreo. Ediciones Pirámide: Madrid.
- Bravo, R. (2020). La inversión en gestión de calidad y su impacto en la implementación del expediente judicial electrónico de la corte superior de justicia de Lima. (Tesis para obtener el grado académico de Maestro en Gestión de Inversión Pública). Repositorio institucional de la Universidad Nacional Federico Villarreal, recuperado de: <https://bit.ly/3e8x2do>
- Carrasco, S. (2006). Metodología de la investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación. Lima: San Marcos.
- Carrión, J. (2009). Tratado de derecho procesal civil. Volumen V. Lima: Editorial Grijley.
- Castillo, M. & Sabroso, R. (2017). La teoría de los actos propios. Lima: Instituto Pacífico.
- Cisneros, Z. y León, E. (2018). Influencia de la gestión tecnológica en los procesos judiciales del Poder Judicial, Lima metropolitana. (Tesis para optar el grado

académico de Licenciado en Administración). Repositorio institucional de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, recuperado de: <https://bit.ly/3v4pDm3>

Conga, A. y Pantoja, W. (2018). Implementación del expediente judicial electrónico y la gestión de la calidad en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho 2018. (Tesis para obtener el grado académico de Maestro en Gestión Pública). Repositorio institucional de la Universidad Cesar Vallejo, recuperado de: <https://bit.ly/3gkCM6x>

Cuenca, R. (2021). Es fundamental invertir más recursos para reducir la brecha digital histórica. Nota de Prensa del Ministerio de Educación, recuperado de: <https://cutt.ly/amIniHc>

Chiovenda, G. (1954). Instituciones de derecho procesal civil. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.

Espinoza, J. (2003). Los principios contenidos en el Título Preliminar del Código Civil peruano de 1984. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

García, M. (2017). La tramitación electrónica de los procedimientos judiciales, según Ley 18/2011, de 5 de julio reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la administración de justicia. Especial referencia al proceso civil. *Revista Internacional de Estudios de Derecho Procesal y Arbitraje* (3), 1-31, recuperado de: <https://bit.ly/2P0g8Fn>

- Garsco, M. (2019). La garantía de ser oído en el proceso civil. En: Nueva gestión judicial: Oralidad civil efectiva en Argentina. Buenos Aires: SAIJ.
- Hernández, R. (2014). Metodología de la investigación. México: Mc Graw Hill Interamericana.
- Lillo, R. (2011). El uso de nuevas tecnologías en el sistema judicial: Experiencias y precauciones. *Buenas Prácticas para la Implementación de Soluciones Tecnológicas en la Administración de Justicia*. Buenos Aires: Justicia, recuperado de: <https://bit.ly/3dw5LCK>
- Maletta, H. (2015). Hacer ciencia. Teoría y práctica de la producción científica. Lima: Universidad del Pacífico.
- Montero, J. (2014) La paradoja procesal del siglo XXI: Los poderes del juez penal (libertad) frente a los poderes del juez civil (dinero). Revista de *derecho*, 22(1), 607-615. Recuperado de: <https://bit.ly/3BvZHnL>
- Morales, J. (2016). La implementación de las notificaciones electrónicas en el distrito judicial la libertad y su contribución a la economía y celeridad procesal. (Informe final para obtener el grado académico de Abogado). Repositorio institucional de la Universidad Privada Antenor Orrego, recuperado de: <https://bit.ly/3ef3niQ>
- Neyra, A. (2015). Ingreso y producción de expedientes judiciales, y su relación con la carga procesal en el Distrito Judicial de Junín (2004 – 2012). (Tesis para optar el

grado académico de magíster en Gestión Pública). Repositorio institucional de la Universidad Nacional del Centro del Perú, recuperado de: <https://bit.ly/3tvALbv>

Pasco, M. (1997). *Los Fundamentos del Derecho Procesal del Trabajo*. Lima: AELE.

Prado, R. & Zegarra O. (2018). La legitimación en el proceso civil peruano. *Revista de la Asociación Ius Et Veritas*, 56(1), 44-60, recuperado de: <https://bit.ly/3eRgB6j>

Pagés, R. (2012). El Dilema entre la Oralidad y la Escritura en la Hora Actual. La Informática Judicial como una Tercera Vía. *Derecho & Sociedad*, (38), 317-325, recuperado de: <https://bit.ly/3mZaZd1>

Quispe, C. (2018), El expediente digital y su incidencia en la administración de justicia en el Perú. (Tesis para optar el grado académico de Abogado). Repositorio institucional de la Universidad Señor de Sipán, recuperado de: <https://bit.ly/2QFpwPi>

Rojas, J. (2015). Implementación de Nuevos Sistemas de Conciliación de Conflictos. XXVIII Congreso Nacional de Derecho Procesal. Modelo de Justicia: estudio actual y reformas procesales. *La reforma de la Justicia: nuevos caminos. Ponencias Generales*. Imprenta. Lux: Santa Fe.

Salas, P. (2019). El proceso judicial electrónico en el Perú. *Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura*, 1(1), 15-43, recuperado de: <https://bit.ly/3dtIBwz>

Taruffo, M. (2009). *Páginas sobre justicia civil*. Madrid: Marcial Pons

Torró, J. (2018). Aspectos críticos del proceso laboral y el expediente judicial electrónico.

Revista Derecho social y empresa, (9), 164-189, recuperado de:

<https://bit.ly/3stLQs8>

Apéndices



Apéndice 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: La eficacia en los procesos civiles con litigación oral y expediente judicial electrónico en el Distrito de Santa Anita, 2020.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE E INDICADOR	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cómo influye la litigación oral y el expediente judicial electrónico en la eficacia de los procesos civiles del Distrito de Santa Anita, 2020?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS ¿Cómo influye la legislación actual de litigación oral y el expediente judicial electrónico en la eficacia de los procesos civiles del Distrito de Santa Anita, 2020?</p> <p>¿Cómo influye la aplicación práctica de litigación oral y el expediente judicial electrónico en la eficacia de los procesos civiles del Distrito de Santa Anita, 2020?</p> <p>¿Cómo influyen los principios normativos de la litigación oral y el expediente judicial electrónico en la eficacia de los procesos civiles del Distrito de Santa Anita, 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar la influencia de la litigación oral y el expediente judicial electrónico en la eficacia de los procesos civiles del Distrito de Santa Anita, 2020.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS Analizar la influencia de la legislación actual de litigación oral y el expediente judicial electrónico en la eficacia de los procesos civiles del Distrito de Santa Anita, 2020.</p> <p>Identificar la influencia de la aplicación práctica de litigación oral y el expediente judicial electrónico en la eficacia de los procesos civiles del Distrito de Santa Anita, 2020.</p> <p>Determinar la influencia de los principios normativos de la litigación oral y el expediente judicial electrónico en la eficacia de los procesos civiles del Distrito de Santa Anita, 2020.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL La litigación oral y el Expediente Judicial Electrónico influye significativamente en la eficacia de los procesos civiles del Distrito de Santa Anita, 2020.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS H₁ La legislación actual de litigación oral y el expediente judicial electrónico influye significativamente en la eficacia de los procesos civiles del Distrito de Santa Anita, 2020. H₂ La aplicación práctica de litigación oral y el expediente judicial electrónico influye significativamente en la eficacia de los procesos civiles del Distrito de Santa Anita, 2020. H₃ Los principios normativos de la litigación oral y el expediente judicial electrónico influye significativamente en la eficacia de los procesos civiles del Distrito de Santa Anita, 2020.</p>	<p>La eficacia en los procesos civiles (Variable Independiente: X)</p> <p>Litigación oral y expediente judicial electrónico. (Variable dependiente: Y)</p>	<p>TIPO: Básica.</p> <p>DISEÑO: Correlacional-Descriptivo</p> <p>MUESTREO: 4 Jueces especializados en Derecho Penal 8 Estudiantes de pregrado de Derecho. 10 Estudiantes de postgrado de Derecho Penal y Constitucional: 8 Abogados litigantes.</p> <p>Técnica/Instrumentos : - Guía de Encuesta. - Fichas Documental.</p>



Apéndice 2: Guía de encuesta

GUÍA DE ENCUESTA

Título: La eficacia en los procesos civiles con litigación oral y expediente judicial electrónico en el Distrito de Santa Anita, 2020.

Nombre:.....
Profesión:.....
Grado Académico:.....
Centro de Trabajo/Institución educativa:.....
Fecha:.....

Califique las preguntas siguientes marcando con una (X) en solo un casillero de las alternativas siguientes:

N°	ÍTEM	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Indeciso	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
Objetivo general: Determinar la influencia de la litigación oral y el expediente judicial electrónico en la eficacia de los procesos civiles del Distrito de Santa Anita, 2020.						
1	¿Considera usted eficaz la litigación oral y el expediente judicial electrónico en los procesos civiles?					
Objetivo específico N° 1: Analizar la influencia de la legislación actual de litigación oral y el expediente judicial electrónico en la eficacia de los procesos civiles del Distrito de Santa Anita, 2020.						
2	¿Considera usted que la legislación procesal actual cumple con los objetivos finales del proceso?					
3	¿Cree usted que el texto del código procesal civil peruano es idóneo en la adaptación del expediente judicial electrónico y litigación oral en los procesos civiles?					
4	¿Considera usted, que son eficaces algunos cambios normativos que se vienen dando en la implementación de los juzgados civiles con litigación oral?					
Objetivo específico N° 2: Identificar la influencia de la aplicación práctica de litigación oral y el expediente judicial electrónico en la eficacia de los procesos civiles del Distrito de Santa Anita, 2020.						
5	¿Cree usted que la carga procesal se da como resultado del alto índice de escritos ingresados en los juzgados civiles?					
6	¿Cree usted que debería existir una reforma en el proceso civil que pueda reducir la carga procesal por causa de morosidad?					
7	¿Considera usted que los juzgados civiles deberían cambiar su modelo de organización y gestión procesal?					
Objetivo específico N° 3: Determinar la influencia de los principios normativos de la litigación oral y el expediente judicial electrónico en la eficacia de los procesos civiles del Distrito de Santa Anita, 2020.						

8	¿Cree usted que debería implementarse un sistema de litigación oral por audiencias en los procesos civiles?					
9	¿Considera Usted que la litigación oral en los procesos civiles cumplen según lo establecido en los principios procesales de: Concentración, inmediación y formalidad, contenidos en el código procesal civil peruano?					
10	¿Cree usted que deberían implementarse los expedientes judiciales electrónicos como herramienta en la celeridad de los procesos civiles del Perú?					

Muchas gracias por su participación.